

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**ESTUDIO JURÍDICO DOCTRINARIO, DE LA CONCEPTUALIZACIÓN Y
NATURALEZA JURÍDICA DE LOS CONTRATOS DE SUMINISTRO DE POTENCIA Y
ENERGÍA ELÉCTRICA, SUSCRITOS POR EL INSTITUTO NACIONAL DE
ELECTRIFICACIÓN -INDE-, DEL 2004 AL 2008**

MAIRA REBECA GUARÉ GUOCH

GUATEMALA, NOVIEMBRE 2013

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**ESTUDIO JURÍDICO DOCTRINARIO, DE LA CONCEPTUALIZACIÓN Y
NATURALEZA JURÍDICA DE LOS CONTRATOS DE SUMINISTRO DE POTENCIA Y
ENERGÍA ELÉCTRICA, SUSCRITOS POR EL INSTITUTO NACIONAL DE
ELECTRIFICACIÓN -INDE-, DEL 2004 AL 2008**

TESIS

Presentada a la Honorable Junta Directiva

de la

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

de la

Universidad de San Carlos de Guatemala

Por

MAIRA REBECA GUARÉ GUOCH

Previo a conferírsele el grado académico de

LICENCIADA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

Guatemala, noviembre 2013

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA
DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO: Lic. Avidán Ortiz Orellana

VOCAL I: Lic. Mario Ismael Aguilar Elizardi

VOCAL II: Licda. Rosario Gil Pérez

VOCAL III: Lic. Luis Fernando López Díaz

VOCAL IV: Br. Víctor Andrés Marroquín Mijangos

VOCAL V: Br. Rocael López González

SECRETARIA: Licda. Rosario Gil Pérez

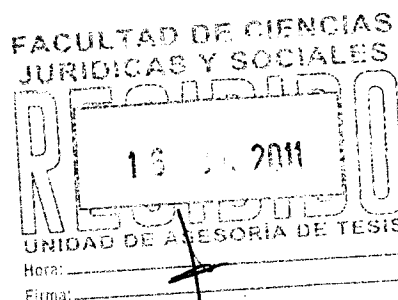
NOTA: “Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenido de la tesis”. (Artículo 43 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala).



LICDA. FLOR DE MARÍA URZÚA TIXTA
ABOGADA Y NOTARIA
Teléfono 24221826

Guatemala, 11 de noviembre de 2011

Licenciado
Carlos Manuel Castro Monroy
Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Ciudad Universitaria



Señor Jefe Unidad de Tesis:

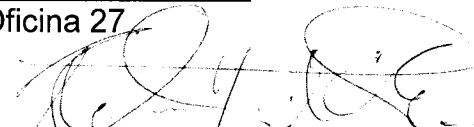
En cumplimiento al oficio emitido por la Unidad a su cargo, en mi calidad de Asesora del trabajo de tesis de grado de la bachiller Maira Rebeca Guaré Guoch, me permito dictaminar de la manera siguiente:

Al trabajo de tesis presentado por la bachiller Maira Rebeca Guaré Guoch, intitulado "ESTUDIO JURÍDICO DOCTRINARIO DE LA CONCEPTUALIZACIÓN Y NATURALEZA JURÍDICA DE LOS CONTRATOS DE SUMINISTRO DE POTENCIA Y ENERGÍA ELÉCTRICA, SUSCRITOS POR EL INSTITUTO NACIONAL DE ELECTRIFICACIÓN -INDE-, DEL 2000 AL 2008"; se le realizaron las modificaciones que a mi criterio consideré convenientes, las cuales fueron atendidas e incorporadas por la bachiller.

Asimismo se realizaron modificaciones al título, en virtud de lo cual queda de la siguiente manera "ESTUDIO JURÍDICO DOCTRINARIO, DE LA CONCEPTUALIZACIÓN Y NATURALEZA JURÍDICA DE LOS CONTRATOS DE SUMINISTRO DE POTENCIA Y ENERGÍA ELÉCTRICA, SUSCRITOS POR EL INSTITUTO NACIONAL DE ELECTRIFICACIÓN -INDE-, DEL 2004 AL 2008".

El contenido del trabajo de tesis, se ajusta a los requerimientos técnicos que se deben cumplir de conformidad con la normativa respectiva; la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, conclusiones, recomendaciones y bibliografía utilizadas, son congruentes con los temas desarrollados.

7ª. Avenida 14-44 zona 9, Edificio la Galería, Oficina 27


Licda. Flor de María Urzúa Tixta
ABOGADA Y NOTARIA



LICDA. FLOR DE MARÍA URZÚA TIXTA
ABOGADA Y NOTARIA
Teléfono 24221826

El trabajo de tesis constituye un significativo aporte, para la correcta conceptualización y aplicación de un contrato de suministro de potencia y energía eléctrica, ya que hace énfasis en las características específicas del mismo que lo diferencian claramente con los contratos de suministro de energía eléctrica y los contratos de compra-venta de potencia y energía eléctrica; lo anterior tomando en cuenta la confusión que hasta la fecha ha generado y sigue generando su utilización en el mercado eléctrico nacional, de ahí la gran importancia de establecer la naturaleza jurídica del mismo y marcar la diferencia cuando es celebrado entre una entidad estatal y un comerciante, o bien cuando ambas entidades son estatales.

En virtud de lo anterior, al haberse cumplido con los requisitos que establece el artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, considero procedente dar el presente DICTAMEN FAVORABLE, aprobando el trabajo de tesis asesorado.

Deferentemente,



Licda. Flor de María Urzúa Tixta
ABOGADA Y NOTARIA

Colegiado No.6656



FACULTAD DE CIENCIAS
JURÍDICAS Y SOCIALES

Edificio S-7, Ciudad Universitaria
Guatemala, Guatemala

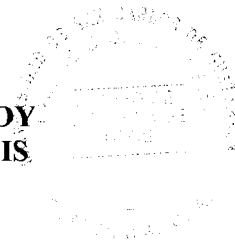


**UNIDAD ASESORÍA DE TESIS DE LA FACULTAD DE CIENCIAS
JURÍDICAS Y SOCIALES.** Guatemala, veinticuatro de noviembre de dos mil once.

Atentamente, pase al (a la) LICENCIADO (A): **VICTOR MANUEL ALEGRÍA RODAS**, para que proceda a revisar el trabajo de tesis del (de la) estudiante: **MAIRA REBECA GUARÉ GUOCH**, Intitulado: **“ESTUDIO JURÍDICO DOCTRINARIO, DE LA CONCEPTUALIZACIÓN Y NATURALEZA JURÍDICA DE LOS CONTRATOS DE SUMINISTRO DE POTENCIA Y ENERGÍA ELÉCTRICA, SUSCRITOS POR EL INSTITUTO NACIONAL DE ELECTRIFICACIÓN – INDE-, DEL 2004 AL 2008”**.

Me permito hacer de su conocimiento que está facultado (a) para realizar las modificaciones de forma y fondo que tengan por objeto mejorar la investigación, asimismo, del título de trabajo de tesis. En el dictamen correspondiente debe hacer constar el contenido del Artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, el cual dice: “Tanto el asesor como el revisor de tesis, harán constar en los dictámenes correspondientes, su opinión respecto del contenido científico y técnico de la tesis, la metodología y las técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, las conclusiones, las recomendaciones y la bibliografía utilizada, si aprueban o desaprueban el trabajo de investigación y otras consideraciones que estime pertinentes”.


LIC. CARLOS MANUEL CASTRO MONROY
JEFE DE LA UNIDAD ASESORÍA DE TESIS



cc.Unidad de Tesis
CMCM/ jrvch.



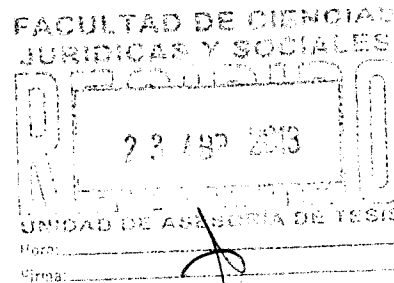
Lic. Víctor Manuel Alegría Rodas
ABOGADO Y NOTARIO

7ª. Av. 7-78 Zona 4 Of. 905

Tel. 23323000

Guatemala, 16 de abril de 2013

Señor
Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
UNIVERSIDAD DE
SAN CARLOS DE GUATEMALA
Presente.-



Señor Jefe:

De manera respetuosa me dirijo a usted, con el propósito de informar que en atención a la resolución emitida por la Unidad a su cargo, por medio de la cual se me confirió el honor de revisar el trabajo de tesis de la estudiante MAIRA REBECA GUARÉ GUOCH, le manifiesto que cumplí con dicha designación, por lo que me permito dictaminar de la manera siguiente:

El trabajo de tesis presentado por la estudiante MAIRA REBECA GUARÉ GUOCH se intitula "ESTUDIO JURÍDICO DOCTRINARIO, DE LA CONCEPTUALIZACIÓN Y NATURALEZA JURÍDICA DE LOS CONTRATOS DE SUMINISTRO DE POTENCIA Y ENERGÍA ELÉCTRICA, SUSCRITOS POR EL INSTITUTO NACIONAL DE ELECTRIFICACIÓN -INDE-, DEL 2004 AL 2008".

El contenido del trabajo es profuso y fundado, además contribuye a la comprensión de las negociaciones entre Agentes del Mercado Mayorista, dentro del Mercado a Término en Guatemala. Para la redacción del documento se utilizó la técnica jurídica de rigor y apropiada dentro de un marco profesional.

La metodología de investigación utilizada fue fundamentalmente bibliográfica, para el efecto se consultó libros de texto doctrinarios, legislación e instrumentos públicos referentes al suministro de potencia y energía eléctrica, principalmente.

La estudiante Guaré Guoch dividió su trabajo de tesis en tres capítulos, además de incluirle posteriormente las conclusiones y recomendaciones que estimó oportunas, lo cual es apropiado para el tema expuesto; se formuló un marco bibliográfico sistémico y adecuado.

Señor Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis
Lic. Víctor Manuel Alegría Rodas
Abogado y Notario



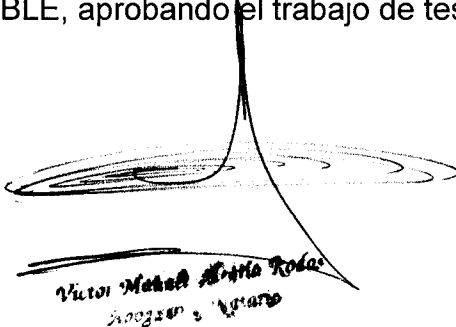
Lic. Víctor Manuel Alegría Rodas
ABOGADO Y NOTARIO

7ª. Av. 7-78 Zona 4 Of. 905

Tel. 23323000

En virtud de lo anterior, al haberse cumplido con los requisitos que establece el artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, considero procedente emitir el presente DICTAMEN FAVORABLE, aprobando el trabajo de tesis revisado.

Atentamente,



Víctor Manuel Alegría Rodas
Abogado y Notario

Colegiado No.4605



Handwritten mark or signature in the top right corner.

DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES. Guatemala, 31 de octubre de 2013.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la impresión del trabajo de tesis de la estudiante MAIRA REBECA GUARÉ GUOCH, titulado ESTUDIO JURÍDICO DOCTRINARIO, DE LA CONCEPTUALIZACIÓN Y NATURALEZA JURÍDICA DE LOS CONTRATOS DE SUMINISTRO DE POTENCIA Y ENERGÍA ELÉCTRICA, SUSCRITOS POR EL INSTITUTO NACIONAL DE ELECTRIFICACIÓN -INDE- DEL 2004 AL 2008, Artículos: 31, 33 y 34 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.

BAMO/slh

Handwritten signature of BAMO/slh.

Handwritten signature of Lic. Avilán Ortiz Orellana.
Lic. Avilán Ortiz Orellana
DECANO



Handwritten signature: Porraño
SECRETARIA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES, UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA, GUATEMALA, C. A.





DEDICATORIA

- A DIOS:** Ser Supremo que me ha bendecido inmensamente.
- A MIS PADRES:** Por su amor y confianza, porque gracias a sus esfuerzos he llegado a esta meta.
- A MI ESPOSO:** Por su amor, apoyo y comprensión.
- A MI HIJO:** Por ser una bendición y motivación en mi vida.
- A MIS HERMANOS:** Por su cariño y apoyo.
- A MIS AMIGOS:** Por su aprecio y amistad.
- A MIS COMPAÑEROS:
DE TRABAJO:** Con respeto y aprecio.
- A LOS PROFESIONALES:** Licda. Dalila Betsabé Chávez Vásquez, Licda. Flor de María Urzúa Tixta, Lic. Sergio Augusto Meneses Yunes, Lic. Víctor Manuel Alegría Rodas, por su apoyo profesional, sus consejos y amistad.
- A:** Universidad de San Carlos de Guatemala, especialmente a la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, por haberme forjado como Profesional.



ÍNDICE

Pág.

Introducción.....	i
-------------------	---

CAPÍTULO I

1. El contrato de suministro.....	1
1.1. Antecedentes.....	1
1.2. Características del contrato de suministro.....	2
1.2.1. Contrato nominado o típico.....	3
1.2.2. Consensual.....	4
1.2.3. Bilateral.....	5
1.2.4. Principal.....	5
1.2.5. Oneroso.....	7
1.2.6. De tracto sucesivo.....	7
1.3. Del suministro.....	8
1.4. Contrato de suministro.....	8
1.5. Naturaleza jurídica.....	12
1.6. Regulación.....	14
1.7. Elementos.....	15
1.7.1. Personales.....	15
1.7.1.1. El suministrante.....	15
1.7.1.2. El suministrado.....	16
1.7.2. Formales.....	16
1.7.3. Reales.....	18

1.7.4. Elemento temporal: plazo, suspensión, denuncia y terminación del contrato de suministro.....	19
1.7.4.1. Plazo.....	19
1.7.4.2. Suspensión.....	20
1.7.4.3. Denuncia.....	20
1.8. Terminación.....	20
1.9. Análisis comparativo entre el contrato de suministro con el contrato de compraventa.....	21

CAPÍTULO II

2. Instituto Nacional de Electrificación -INDE-.....	27
2.1. Definición.....	27
2.2. Antecedentes de la generación de energía eléctrica en Guatemala.....	27
2.3. Creación del Instituto Nacional de Electrificación -INDE-.....	28
2.4. Visión y misión.....	29
2.4.1. Visión.....	29
2.4.2. Misión.....	29
2.5. Regulación legal y normativa interna.....	30
2.5.1. Ley Orgánica del Instituto Nacional de Electrificación.....	30
2.5.2. Normativa interna.....	34
2.6. Fines y obligaciones del Instituto Nacional de Electrificación -INDE-.....	34
2.7. Organización del Instituto Nacional de Electrificación -INDE-.....	37



	Pág.
2.7.1. Órganos del Instituto.....	37
2.7.1.1. Consejo Directivo.....	38
2.7.1.2. Gerencia General.....	39
2.8. Proceso de desincorporación del Instituto Nacional de Electrificación...	40
2.8.1. Empresa de Generación de Energía Eléctrica del INDE -EGEE-.	41
2.8.1.1. Definición.....	41
2.8.1.2. Atribuciones.....	42
2.8.1.3. Funciones del Gerente de -EGEE-.....	44
2.8.2. Empresa de Transporte y Control de Energía Eléctrica del INDE -ETCEE-.....	46
2.8.2.1. Definición.....	46
2.8.2.2. Atribuciones.....	46
2.8.2.3. Funciones del Gerente de -ETCEE-.....	48
2.8.3. Empresa de Distribución de Energía Eléctrica.....	49
2.8.4. Empresa Comercializadora de Energía Eléctrica del INDE.....	50
2.9. Hidroeléctricas del Instituto Nacional de Electrificación -INDE-.....	51
2.9.1. Definición de hidroeléctrica.....	51
2.9.2. Hidroeléctricas del Instituto Nacional de Electrificación -INDE-....	51
2.10. Subestaciones del Instituto Nacional de Electrificación -INDE-.....	52
2.10.1. Definición de subestación eléctrica.....	52
2.10.2. Subestaciones del Instituto Nacional de Electrificación -INDE-....	53
2.11. Líneas de transmisión del Instituto Nacional de Electrificación -INDE-...	53



Pág.

2.11.1. Definición de líneas de transmisión.....	53
2.11.2. Líneas de transmisión del Instituto Nacional de Electrificación....	54

CAPÍTULO III

3. El contrato de suministro de potencia y energía eléctrica.....	55
3.1. Definición.....	55
3.2. Características.....	55
3.3. Naturaleza jurídica.....	56
3.4. Regulación.....	57
3.5. Elementos.....	58
3.5.1. Personales.....	58
3.5.1.1. Generador de energía eléctrica.....	58
3.5.1.2. Distribuidor de energía eléctrica.....	59
3.5.1.3. La Comisión Nacional de Energía Eléctrica -CNEE-.....	60
3.5.1.4. El Administrador del Mercado Mayorista -AMM-.....	63
3.6. Elementos reales.....	66
3.6.1. La Potencia.....	66
3.6.2. La energía eléctrica.....	67
3.6.3. El precio pactado de la potencia y energía eléctrica.....	68
3.6.4. El precio pactado por potencia.....	68
3.6.5. El precio pactado por la energía eléctrica.....	69
3.7. Elementos formales.....	69



	Pág.
3.8. Contenido del contrato.....	70
3.8.1. Objeto del contrato.....	71
3.8.2. Punto de entrega.....	71
3.9. Plazo.....	73
3.9.1. Vencimiento del plazo contractual.....	73
3.10. Obligaciones de las partes.....	75
3.10.1. Obligaciones del generador.....	75
3.10.2. Obligaciones del distribuidor.....	76
3.11. Pago, moneda de pago.....	77
3.11.1. Pago.....	77
3.11.2. Moneda de pago.....	77
3.12. Terminación del contrato.....	77
3.13. Garantía del contrato de suministro de potencia y energía eléctrica	78
3.13.1. Fideicomiso.....	79
3.13.1.1. Elementos personales.....	79
3.13.1.2. Elementos reales.....	80
3.13.1.3. Elementos formales.....	81
3.13.1.4. Objetivos fundamentales del fideicomiso como garantía de un contrato de suministro de potencia y energía eléc trica.....	81
3.13.2. Seguro de caución de cumplimiento.....	81
3.13.2.1. Elementos personales.....	82



	Pág.
3.13.2.2. Elementos formales.....	83
3.14. Resolución de conflictos entre agentes del subsector eléctrico.....	83
3.15. Controversias.....	84
3.16. Análisis comparativo con el contrato de compraventa.....	86
3.17. Diferencia con el contrato de compraventa.....	87
CONCLUSIONES.....	89
RECOMENDACIONES.....	91
BIBLIOGRAFÍA.....	93



INTRODUCCIÓN

El Artículo 129 de la Constitución Política de la República de Guatemala, declara de urgencia nacional la electrificación del país, con fundamento en el Artículo antes citado y en el 130 Constitucional, oportunamente se decretó la Ley General de Electricidad. En cumplimiento del anterior mandato constitucional, y en virtud de la constante demanda de energía eléctrica, se formalizaron las negociaciones relacionadas al suministro de energía eléctrica, entre Agentes del Mercado Mayorista, a través de un contrato al cual se le ha denominado de distintas maneras, entre las cuales se puede mencionar: Contrato de Compraventa de Potencia y Energía Eléctrica, Contrato de Compraventa y Suministro de Potencia y Energía Eléctrica y Contrato de Suministro de Potencia y Energía Eléctrica.

En la legislación nacional estas contrataciones se fundamentan, principalmente, en el Artículo 53 del Decreto Número 93-96 del Congreso de la República de Guatemala, y cumplen una función importante dentro del subsector eléctrico, en virtud que con la suscripción de los mismos, los adjudicatarios de servicio de distribución final, tienen asegurado el suministro de fluido eléctrico por un plazo mínimo de dos años.

Como un aspecto relevante, en la práctica, al momento de faccionar dichos contratos se les ha denominado contratos de compraventa; sin embargo considerando su naturaleza jurídica intrínseca, son contratos de suministro, como lo regulan los Artículos 707, 708, 709, 710, 711 y 712 del Código de Comercio de Guatemala.



La importancia del tema consiste en el análisis de la conceptualización, características y naturaleza jurídica, de los contratos reguladores de las negociaciones entre Agentes del Mercado Mayorista; mismos que han adquirido mayor relevancia, derivado de la constante demanda de energía eléctrica a nivel nacional, dando como resultado el crecimiento del subsector eléctrico nacional y el desarrollo del país.

Por lo anterior, se realizó el estudio jurídico doctrinario, contenido en tres capítulos, el primero desarrolla lo relativo al contrato de suministro, sus antecedentes, características, naturaleza jurídica, regulación, elementos, plazo, suspensión, denuncia y terminación, así también se realizó un análisis comparativo con el Contrato de Compraventa; el segundo se refiere al Instituto Nacional de Electrificación –INDE-, su creación, visión, misión, fines, organización, hidroeléctricas, subestaciones y líneas de transmisión; el tercero versa sobre el contrato de suministro de potencia y energía eléctrica, tema central del estudio, sus características, naturaleza jurídica, entre otros, además trata sobre la garantía de dichos contratos, y la resolución de conflictos entre agentes del subsector eléctrico. Por último, se desarrollaron las conclusiones y recomendaciones correspondientes, y las referencias bibliográficas y electrónicas.

Para la realización del presente estudio se emplearon los métodos analítico, sintético, deductivo, inductivo, análisis de documentos y análisis de contenido. Así también, se emplearon las técnicas de investigación bibliográfica y documental.



CAPÍTULO I

1. El contrato de suministro

1. 1. Antecedentes

Se considera de suma importancia para el presente estudio, conocer los antecedentes propios del contrato de suministro, al respecto existen diferentes reseñas históricas, de lo cual es relevante el siguiente texto, referido a la legislación peruana: “...diversas formas de suministro existieron desde tiempos remotos en el campo del derecho público con el fin de asegurar la provisión de víveres, armas y utensilios a los ejércitos o para la ejecución de obras públicas o la adquisición de bienes para la satisfacción de las necesidades del Estado, así como para la satisfacción de los servicios públicos prestados por el Estado a la colectividad. Algunos autores señalan su origen en el antiguo Derecho Romano y su desarrollo en la antigua Edad Media, para luego ser ignorado por las legislaciones hasta 1942, en que fue incorporado al Código Civil italiano. Antes de su reconocimiento como contrato autónomo, la vida jurídica del suministro se desarrolló dentro de la órbita de la compraventa, de la cual ha tomado inspiración y orientación”.¹

¹http://www.wikilearning.com/monografia/contrato_de_suministro_en_la_legislacion_peruana-antecedentes_historicos/2924-3 (noviembre 2011).



Así también, hace referencia a la corriente italiana, de la siguiente manera: “De acuerdo con la moderna corriente italiana este contrato se distingue concretamente de la venta ejecutada mediante prestaciones desplazadas en el tiempo y por lo tanto es independiente de la compraventa. En efecto, su esencia misma consiste en la existencia de una serie de prestaciones conexas entre sí, pero autónomas”.²

De lo antes expuesto, se puede apreciar que el contrato de suministro, históricamente, no se ha celebrado únicamente en el ámbito privado, entre particulares, sino que tiene su origen en el contrato de compraventa realizado en el ámbito público, entre el Estado y los particulares; otro aspecto importante de resaltar, es que lo preponderante no era la repetición de las prestaciones, sino más bien, la disponibilidad inmediata de las mismas, al momento de celebrarse la contratación.

En la actualidad, el contrato de suministro es una figura jurídica toral en el ámbito económico, toda vez, que a través del mismo se asegura la provisión periódica o continuada de cosas muebles y/o servicios.

1.2. Características del contrato de suministro

El contrato de suministro al igual que otros, posee características propias que lo identifican y a la vez lo diferencian; por ello, resulta importante identificar cada una de

²http://www.wikilearning.com/monografia/contrato_de_suministro_en_la_legislacion_peruana-antecedentes_historicos/2924-3 (noviembre 2011).



esas características. En tal sentido, a continuación se destacan aquellas que se consideran como más relevantes:

1.2.1. Contrato nominado o típico

Existen diversos autores que tratan este tema, para los efectos se hace referencia de los siguientes:

- I) Para Manuel Ossorio: “El que tiene en la ley una denominación y una regulación que lo caracterizan e individualizan, contrariamente a lo que sucede con el contrato innominado o atípico”.³

- II) Para Guillermo Cabanellas: “El que en la legislación posee nombre específico. Por extensión, el que es designado doctrinal o consuetudinariamente de modo peculiar, aun no sujeto a normas en el Derecho positivo escrito. Cual se ha expresado en la voz genérica, todo contrato, y más aún el nominado, es siempre una institución, pues el legislador establece sin falta normas supletorias del consentimiento de las partes, y en ocasiones otras imperativas, que no pueden desconocerse, salvo no pactar; y siempre por las acciones judiciales para el cumplimiento forzoso o el resarcimiento pertinente. Los índices de los cuerpos legales, o su articulado, expresan en cada ordenamiento qué contratos son los nominados”.⁴

³ Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales. Pág. 239.

⁴ Diccionario enciclopédico de derecho usual. Pág. 356.



III) Hilda Violeta Rodríguez Velásquez de Villatoro, citando a Miguel Ángel Zamora y Valencia, indica: “Si la ley reglamenta un contrato conceptuándolo y señalando sus elementos y determinando sus consecuencias y en su caso sus causas de terminación se dice que el contrato es nominado”.⁵

La doctrina citada es congruente con lo establecido en el artículo 707 del Código de Comercio de Guatemala, en virtud que dicho cuerpo legal denomina como tal, al Contrato de Suministro.

1.2.2. Consensual

Manuel Ossorio, lo define como el que: “...se perfecciona por el mero acuerdo entre las voluntades de las partes y desde el instante en que se presta. Son consensuales todos los contratos para cuya eficacia no se requieren determinadas formalidades que caracterizan a la especie opuesta: la del contrato real (v)”.⁶

“Contra la restricción académica a lo contractual tan sólo, este adjetivo posee, cuando menos en la esfera jurídica, la amplitud de cualquier manifestación del consentimiento que produce obligaciones o derechos”.⁷

⁵ **Lecturas seleccionadas y casos de derecho civil IV.** Pág. 138.

⁶ **Ob. Cit.** Pág. 234.

⁷ **Ibid.** Pág. 308.



Al respecto el Código Civil, en el Artículo 1588 regula: “Son consensuales cuando basta el consentimiento de las partes para que sean perfectos; y reales, cuando se requiere para su perfección la entrega de la cosa”.

Se puede concluir de lo expuesto, que el contrato de suministro se perfecciona al momento que suministrado y suministrante dan su consentimiento.

1.2.3. Bilateral

Manuel Ossorio, manifiesta que es: “Aquel en que las partes se obligan recíprocamente la una hacia la otra. Se llama también sinalagmático”.⁸

De lo indicado, se infiere que el contrato de suministro es bilateral, en virtud que existe obligación de ambas partes, el suministrado a pagar un precio y el suministrante a realizar las prestaciones periódicas o continuadas, de acuerdo a lo pactado.

1.2.4. Principal

En relación a esta característica, Guillermo Cabanellas, lo describe como: “CONTRATO PRINCIPAL. El que subsiste por sí mismo e independientemente de cualquier otro. En realidad, para que pueda hablarse de contrato principal (ya que el término expresa relación y jerarquía) debe existir otro conexo y dependiente del mismo; si no, se está

⁸ Ob. Cit. Pág. 233.



propiamente ante un contrato aislado, sin punto de referencia posible para la comparación de principal. No obstante se da este nombre a los nominados que poseen vida por sí; a la diferencia de los forzosamente subordinados: como la fianza y los demás de garantía”.⁹

Asimismo la página electrónica Wikipedia, hace referencia a los contratos principales de la siguiente forma: “Contrato principal: es aquel que existe por sí mismo, en tanto que los accesorios son los que dependen de un contrato principal. Los accesorios siguen la suerte de lo principal porque la nulidad o la inexistencia de los primeros origina a su vez, la nulidad o la inexistencia del contrato accesorio. Contratos accesorios: son también llamados "de garantía", porque generalmente se constituyen para garantizar el cumplimiento de una obligación que se reputa principal, y de esta forma de garantía puede ser personal, como la fianza en que una persona se obliga a pagar por el deudor, si éste no lo hace; o real, como el de hipoteca, el de prenda, en que se constituye un derecho real sobre un bien enajenable, para garantizar el cumplimiento de una obligación y su preferencia en el pago. La regla de que lo accesorio sigue la suerte de lo principal, sufre en ciertos casos excepciones, porque no podría existir el contrato accesorio, sin que previamente no se constituyese el principal; sin embargo, el Derecho nos presenta casos que puede haber fianza, prenda o hipoteca, sin que haya todavía una obligación principal, como ocurre cuando se garantizan obligaciones futuras o condicionales”.¹⁰

⁹ Ob. Cit. Pág. 358.

¹⁰ <http://es.wikipedia.org/wiki/Contrato> (noviembre 2011).



En conclusión, se puede indicar que este contrato es principal, porque no proviene, ni depende de otro, y como consecuencia, surte efectos por sí mismo.

1.2.5. Oneroso

Guillermo Cabanellas, expone: “Jurídicamente hace referencia a aquellos actos conmutativos de prestaciones recíprocas, o, dicho en otros términos, lo que no se adquiere a título gratuito. En ese sentido se habla de contrato y legado oneroso (v.) cuando la transmisión de los bienes se ha hecho mediante precio o con alguna carga”.¹¹

Es oneroso, en virtud que los dos elementos reales que integran este contrato son, el suministro de los bienes de forma constante, mediante un precio generalmente pactado.

1.2.6. De tracto sucesivo

Edmundo Vásquez Martínez, al referirse a esta característica, lo concibe diciendo que: “Es un contrato duradero, desde luego que su finalidad es producir efectos por un período más o menos largo”.¹²

¹¹ **Ob. Cit.** Pág. 680.

¹² Vásquez Martínez, Edmundo. **Instituciones de derecho mercantil.** Pág. 570.



Se puede apreciar que el contrato de suministro es de tracto sucesivo, en vista que se suceden prestaciones continuas dentro de cierto plazo, previamente pactado por el suministrado y el suministrante.

1.3. Del suministro

Buscando una acepción jurídica sobre suministro, Manuel Ossorio, lo define como: “Abastecimiento, provisión”.¹³

Asimismo, Guillermo Cabanellas, enuncia “Provisión, por lo común con carácter regular y en cantidad importante, como la de víveres, utensilios y pertrechos a las tropas, a los detenidos o presos. Abastecimiento (v.)”.¹⁴

1.4. Contrato de suministro

Por contrato de suministro, Manuel Ossorio, dice es: “Aquel mediante el cual el suministrador se compromete a entregar una o más cosas a otra persona, y ésta a pagarle el precio convenido. El suministrado suele ser, por regla general, un organismo de la administración pública. El suministro puede consistir en un acto único o en actos periódicos, como es lo más corriente. Llámase también abastecimiento”.¹⁵

¹³Ossorio. **Ob. Cit.** Pág. 950.

¹⁴ Cabanellas. **Ob. Cit.** Pág. 307.

¹⁵ Ossorio. **Ob. Cit.** Pág. 237.



Por su parte, Edmundo Vásquez Martínez, citando a Rubén De Marino y Borrego, expone: “Creemos que en realidad el suministro es un contrato sui generis, afín a la compraventa, ya que es un cambio de cosa por dinero con transferencia de la propiedad, establece un vínculo que se proyecta en el tiempo y es definitivo. Pertenece a la categoría de los contratos duraderos, por lo cual en él la función del tiempo consiste en la prolongación o duración del cumplimiento de la prestación total que constituye su contenido, lo que lleva consigo particularidades en la dinámica del contrato que comportan una disciplina jurídica especial”.¹⁶

Por la semejanza que existe entre el contrato de suministro y el de compraventa, se le ha confundido con una compraventa pactada a plazos, por lo que es necesario diferenciar ambas figuras jurídicas. Inicialmente y en virtud que en el contrato de suministro, las prestaciones pueden ser periódicas o continuadas, se considera importante diferenciar una de la otra, y al respecto Vásquez Martínez, expone: “La periodicidad implica prestaciones que tengan lugar en fechas determinadas, o sea, son prestaciones que se repiten en el tiempo con una individualidad propia. La continuidad, significa prestaciones ininterrumpidas, es decir, que se prolongan por toda la duración de la relación pero sometidas a medida en su cantidad o en el tiempo”.¹⁷

¹⁶ Ob. Cit. Pág. 571.

¹⁷ Ob. Cit. Pág. 570.



De lo anterior, se puede concluir, que por periodicidad se entiende que las prestaciones se llevan a cabo en ciertas fechas determinadas por los contratantes. En tanto, que continuidad significa una secuencia durante la relación contractual.

Al haberse indicado la diferencia entre prestaciones periódicas y continuadas, lo cual coadyuva para aclarar la diferencia entre el contrato de suministro y el de compraventa, es oportuno citar, lo que para el efecto Arturo Díaz Bravo, afirma: “Si se atiende a que, sustancialmente, los elementos subjetivos y objetivos son iguales en el suministro y en la compraventa, pues uno de los personajes se obliga a transmitir al otro la propiedad de una cosa o el aprovechamiento de un servicio, a cambio de un precio, se comprende por qué es fácil que en la práctica se confundan; quizá la más importante nota diferencial esté constituida por el hecho de que en el suministro cada una de las entregas –cuando se trata de prestaciones periódicas- queda sujeta a un régimen autónomo en cuanto al precio, que puede estar predeterminado o no; en el caso de las prestaciones continuadas, por el hecho de que no está prevista la cantidad que en tiempo o en medida de bienes debe proveerse al suministratario, y porque el precio puede también variar. Por el contrario, como se sabe, en la compraventa la medida de la cosa objeto de la operación es determinada o perfectamente determinable, aun en la de cosa futura o de esperanza, y el precio debe ser cierto desde el primer momento.

De manera, pues, que ambos contratos pueden recaer sobre los mismos bienes, y será la forma de cumplimiento la que determine si se trata de uno u otro. Así como compraventa deberá conceptuarse la que se celebre respecto de una determinada cantidad de gas (como la que en tanques cilíndricos se adquiere para consumo



doméstico); en cambio, será suministro el compromiso de entregar a una planta industrial, mediante instalación ad hoc o en recipientes, todo el gas que necesite en un plazo determinado o no.

Conveniente, pues, resulta precisar las notas que permiten distinguir, jurídicamente, uno del otro contrato:

- a) Bien sabido es que la compraventa es un contrato instantáneo: todos los derechos y las obligaciones de las partes quedan determinados y perfeccionados en el momento de su celebración, pues constituyen una unidad jurídica, aunque su cumplimiento se estipule a plazos o a una fecha fija posterior. En cambio, el de suministro es un contrato de tracto sucesivo; los derechos y las obligaciones de los sujetos únicamente se anuncian, pues su cumplimiento sólo es posible mediante el transcurso de cierto tiempo -a veces indeterminado- y se manifiesta mediante entregas aperiódicas, si de bienes tangibles se trata, o continuadas, como en ciertos suministros de fluidos o de líquido, en este caso con cortes también periódicos, pero con la circunstancia de que cada entrega o corte constituye una unidad, vale decir, hace surgir derechos -al pago- y obligaciones -de entrega o de pago- independientes de los anteriores y de los posteriores.
- b) El contrato de compraventa puede ser civil o mercantil; el de suministro, en cambio, debe reputarse siempre mercantil, pues que mercantiles son las empresas de suministros".¹⁸

¹⁸ **Contratos mercantiles.** Págs. 166 y 167.



De lo expuesto por el anterior autor, se puede apreciar, que si bien es cierto se refiere a la legislación mexicana, en la cual el contrato de suministro no se encuentra regulado como tal, la confusión es análoga a la de los contratos de suministro guatemaltecos, toda vez que suelen confundirse con los de compraventa pactados a plazos.

1.5. Naturaleza Jurídica

Manuel Ossorio, al referirse al contrato mercantil señala: “El regulado por normas del Derecho Comercial”.¹⁹

Por su parte, Guillermo Cabanellas, describe a los contratos mercantiles diciendo: “El peculiar del Derecho de la contratación comercial o el que, común en ciertos aspectos básicos con el homónimo del Derecho Civil, se rige según la legislación mercantil por ser comerciante al menos uno de los que intervienen o por tratarse de actos de comercio, caracterizados por el lucro y la profesionalidad sobre todo”.²⁰

De lo anterior se colige, que el contrato de suministro es eminentemente de naturaleza mercantil, debidamente nominado y regulado en el Decreto Número 2-70 del Congreso de la República de Guatemala y sus reformas, Código de Comercio de Guatemala; Código al que usualmente se le denomina de forma parcial, únicamente como Código de Comercio y no como literalmente fue decretado.

¹⁹ Ob. Cit. Pág. 239.

²⁰ Ob. Cit. Pág. 356.



Cabe destacar, que en algunas legislaciones el contrato de suministro no se encuentra nominado como tal, siendo éste el caso de la legislación mexicana, en donde el Código de Comercio se refiere al contrato de suministro, únicamente como acto de comercio, de los suministros operados por empresas, entendiendo como acto de comercio:

“no es otra cosa que un acto jurídico. El acto jurídico es la exteriorización de la voluntad para producir consecuencias de derecho estando presente el ser humano para producirlas. De lo anterior se concluye que el acto de comercio no es otra cosa que un acto jurídico enfocado en el ámbito mercantil”.²¹

En relación a lo anterior, Díaz Bravo, al hacer referencia al contrato de suministro señala: “Por su frecuencia y por las importantes sumas que diariamente se destinan en todos los países a su celebración, el contrato de suministro es digno de una suerte legislativa mejor de la que hasta ahora le ha tocado: salvo la consideración, como acto de comercio, de los suministros operados por empresas (art.75-V, C.Com.), ni una palabra sobre él en nuestros cuerpos legislativos privados.

No ha corrido mejor suerte en otras legislaciones, como la española; lo prevén, en cambio, el C.Civ. italiano (arts. 1559-1570) y, más cerca de nosotros, el C.Com. de Honduras (arts.793-803), cuya regulación parece literalmente copiada del Código italiano, así como el C.Com. de Guatemala (arts.707-712), el colombiano (arts.968-980) y el de El Salvador (arts.1055-1065)”.²²

²¹ <http://www.monografias.com/trabajos16/acto-de-comercio/acto-de-comercio.shtml> (noviembre 2011).

²² **Ob. Cit.** Pág. 165.



“A falta de concepto legal, es la forma en que se opera el suministro la que conduce a ubicar con cierta claridad los elementos subjetivos y objetivos del contrato”.²³

De lo anterior y como el autor manifiesta, por la importancia de los contratos de suministro, merece estar regulado dentro de las legislaciones mercantiles; sin embargo no todas lo nominan y regulan como tal; pero en la legislación guatemalteca el contrato de suministro ocupa un lugar relevante, toda vez que lo nombra y lo regula en el Código de Comercio de Guatemala.

1.6. Regulación

Anteriormente, en el Decreto Número 2946 del Presidente de la República, Código de Comercio, promulgado en 1942, en el Libro II, refería a los contratos de comercio en general, sus formas y efectos, no establecía la figura jurídica del contrato de suministro; dicha figura nace a la vida jurídica como tal, en el Código de Comercio de Guatemala, Decreto Número 2-70 del Congreso de la República de Guatemala. Actualmente el contrato de suministro se encuentra regulado como un contrato autónomo y con características propias, en los Artículos 707, 708, 709, 710, 711 y 712 del Código de Comercio de Guatemala. De lo anterior, Villegas Lara, hace notar: “El argumento de quienes afirman que el suministro es una especie de compraventa, parte del supuesto de que también en ésta la entrega del objeto vendido puede hacerse en forma fraccionada. Pero, esa circunstancia no tipifica un contrato de suministro porque en la

²³Ob. Cit. Pág. 165.



compraventa cada fracción forma parte de una misma prestación. En cambio, en el suministro las entregas periódicas de la mercadería son prestaciones aisladas entre una y otra, de manera que también el precio se define por cada una que se cumple. En todo caso, en nuestra legislación no hay argumento para confundir un contrato con otro; el suministro es un contrato típico, autónomo de cualquier otra figura comercial”.²⁴

Continúa afirmando Villegas Lara: “...podemos decir que por el contrato de suministro, una parte, llamada suministrante, se obliga mediante un precio, a realizar en favor de otra, llamado suministrado, una serie de prestaciones periódicas y continuadas de mercaderías o servicios. Las prestaciones periódicas serían, por ejemplo, que un industrial de muebles se obligara a entregarle a un intermediario una cantidad de bienes al final de cada mes, conforme el plazo pactado. Las prestaciones continuadas se darían en el suministro diario de energía eléctrica o el servicio de lavandería que un comerciante le prestara en forma continua a un hospital”.²⁵

1.7. Elementos

1.7.1. Personales

1.7.1.1. El suministrante: Quien proporciona los bienes o servicios a cambio de un precio; y

²⁴ Villegas Lara, René Arturo, **Derecho mercantil guatemalteco**. Pág. 51.

²⁵ **Ob. Cit.** Págs. 51 y 52.



1.7.1.2. El suministrado: Quien se beneficia con las prestaciones periódicas o continuadas de los bienes o servicios y paga el precio.

1.7.2. Formales

Referente a este elemento, Villegas Lara, expone: “El contrato de suministro no está sujeto a formalidades especiales. Según la organización de la empresa, puede constar en documentos prerredactados; salvo que lleve aparejada una garantía prendaria o hipotecaria, en cuyo caso debería constar en escritura pública. Pero, son casos muy raros; a veces ni siquiera consta por escrito”.²⁶

En caso conste por escrito, deberá tomarse en cuenta lo que el Artículo 672 del Código de Comercio de Guatemala establece: “Contratos mediante formularios. Los contratos celebrados en formularios destinados a disciplinar de manera uniforme determinadas relaciones contractuales, se regirán por las siguientes reglas:

1. Se interpretarán, en caso de duda, en el sentido menos favorable para quien haya preparado el formulario.
2. Cualquier renuncia de derecho sólo será válida si aparece subrayada o en caracteres más grandes o diferentes que los del resto del contrato.
3. Las cláusulas adicionales prevalecerán sobre las del formulario, aún cuando éstas no hayan sido dejadas sin efecto”.

²⁶ Ob. Cit. Pág. 53.



Aunado a lo anterior, la Ley de Protección al Consumidor y Usuario, al referirse a los contratos de adhesión, establece en el Artículo 47: “Se entenderá por contrato de adhesión aquel cuyas condiciones son establecidas unilateralmente por una de las partes, sin que la otra pueda discutir o modificar su contenido en el momento de contratar. No producirán efecto alguno en los contratos de adhesión las cláusulas o estipulaciones que:

- a) Otorguen a una de las partes la facultad de dejar sin efecto o modificar a su solo arbitrio el contrato, salvo cuando esta facultad se conceda al consumidor o usuario en las modalidades de venta por correo, a domicilio, por muestrario o catálogo, usando medios audiovisuales u otras análogas y sin perjuicio de las excepciones que las leyes establecen.
- b) Establezcan incrementos de precio del bien o servicio por accesorios, financiamiento o recargos no previstos, salvo que dichos incrementos correspondan a prestaciones adicionales susceptibles de ser aceptadas o rechazadas en cada caso y estén consignadas por separado en forma específica
- c) Hagan responsable al consumidor o usuario por los efectos de las deficiencias, omisiones o errores del bien o servicio cuando no le sean imputables.
- d) Contenga limitaciones de responsabilidad ante el consumidor o usuario, que puedan privar a éste de su derecho o resarcimiento por deficiencias que afecten la utilidad o finalidad esenciales del bien o servicio.
- e) Incluyan espacios en blanco que no hayan sido llenados o inutilizados antes que se suscriba el contrato.



f) Impliquen renuncia o limitación de los derechos que esta Ley reconoce a los consumidores y/o usuarios”.

De las normas citadas se puede apreciar, que el objetivo de las mismas es proteger al consumidor o usuario, por lo que en caso de duda deberá interpretarse en el sentido más favorable de éstos, y que además serán nulas ipso jure las cláusulas que transgredan lo establecido en la ley.

1.7.3. Reales

Villegas Lara, al comentar sobre el objeto real del contrato de suministro, manifiesta: “Aun cuando decir “cosas muebles” es una tautología, los términos que usa la ley para designar el objeto real de un contrato de suministro, son los de cosas muebles o servicios. La entrega de éstos se hace mediante prestaciones periódicas o continuadas que puedan estar cuantificadas en el contenido del contrato, ya sea por una cantidad específica o fijando un mínimo y un máximo en donde puede oscilar el monto de las prestaciones, en el entendido de que, en este último caso, es al suministrado a quien se le confiere el derecho de fijar la cuantía. Ahora, cuando no se fija la suma de las prestaciones se entenderá que es aquélla que necesita el suministrado al momento de celebrar el contrato. Esta última solución en un caso de omisión es poco certera, porque resulta bastante subjetivo fijar el límite de la necesidad del suministrado. Sin embargo, es la regla contenida en la ley. El otro elemento real del contrato es el precio. Este, cuando las prestaciones son periódicas, se determina y paga con relación a cada



una, en forma aislada. Si son continuadas se calcula sobre la base de un período de tiempo”.²⁷

Es decir, que los elementos reales del contrato de suministro, son las cosas muebles o servicios que en forma específica el suministrante se obliga a proporcionar y el precio que el suministrado se obliga a pagar.

1.7.4. Elemento temporal: plazo, suspensión, denuncia y terminación del contrato de suministro

1.7.4.1. Plazo

La particularidad del plazo en el contrato de suministro, es que el mismo se pacta en interés de ambas partes. Ahora bien, si en el contrato no se hubiere fijado el plazo, este se entenderá que es de obligación inmediata. Por otra parte, es acertado considerar que los contratos mercantiles son antiformalistas, pero también lo es, que la propia norma regula cómo debe interpretarse cuando no se ha establecido algo tan importante como el plazo; lo anterior, de conformidad con el Artículo 675 del Código de Comercio de Guatemala, que regula: “Son exigibles inmediatamente las obligaciones para cuyo cumplimiento no se hubiere fijado un término en el contrato, salvo que el plazo sea consecuencia de la propia naturaleza de éste.”

²⁷ Ob. Cit. Pág. 53.



1.7.4.2. Suspensión

El suministrante tiene la facultad de suspender la ejecución del contrato, en el evento que el Suministrado incumpla sus obligaciones, para eso es necesario darle aviso con prudente anticipación a este último.

1.7.4.3. Denuncia

La misma se produce, si en el contrato no se estableció la duración del suministro, ambas partes pueden denunciarlo, siempre y cuando den aviso con la anticipación que hayan pactado, caso contrario deberán dar aviso con una anticipación de noventa días, conforme lo establecido en el Artículo 712 del Código de Comercio de Guatemala.

1.8. Terminación

La forma normal de terminar el contrato de suministro es por el cumplimiento del plazo del mismo, lo cual no implica, que no pueda terminarse de otra forma, tal como: La presunción que las prestaciones pactadas no se cumplirán a tiempo, sin embargo esto aplica únicamente por incumplimiento del suministrante. Ahora bien, si el incumplimiento es por parte del suministrado lo aplicable es la suspensión del contrato, debiendo cumplir el suministrante con el preaviso correspondiente. Es decir que no tiene los mismos efectos para ambas partes, toda vez que el suministrante únicamente puede recurrir a la suspensión mientras que el Suministrado a la terminación.



El Artículo 688 del Código de Comercio de Guatemala, establece: “Únicamente en los contratos de tracto sucesivo, y en los de ejecución diferida, puede el deudor demandar la terminación si la prestación a su cargo se vuelve excesivamente onerosa, por sobrevenir hechos extraordinarios e imprevisibles.

La terminación no afectará las prestaciones ya ejecutadas ni aquéllas respecto de las cuales el deudor hubiere incurrido en mora.

No procederá la terminación en los casos de los contratos aleatorios; ni tampoco en los conmutativos, si la onerosidad superviniente es riesgo normal de ellos”.

Por lo anterior, se colige que la terminación procede únicamente en los contratos de tracto sucesivo y en los de ejecución diferida, ambas figuras jurídicas se conjugan en el contrato de suministro, toda vez que, el mismo se encuentra vigente desde su suscripción, pero sus efectos quedan postergados hasta que se inicie la entrega pactada, por ser de tracto sucesivo.

1.9. Análisis comparativo entre el contrato de suministro con el contrato de compraventa

Ossorio, al referirse al contrato de compraventa asevera: “Contrato que con toda claridad define el Código Civil argentino, al expresar que habrá compra y venta cuando una de las partes se obligare a transferir a la otra la propiedad de una cosa, y ésta se obligare a recibirla y a pagar por ella un precio cierto en dinero. Es un contrato consensual, por cuanto se perfecciona por el consentimiento de las partes respecto a



las condiciones del negocio; sinalagmático, porque exige prestaciones recíprocas; oneroso, desde el momento que requiere por una parte la entrega de una cosa y por la otra el pago de un precio, y conmutativo, pues las recíprocas prestaciones han de ser equitativas.

Cabe vender todas las cosas que pueden ser objeto de los contratos, aun futuras, siempre que su enajenación no esté prohibida, y a condición de que sean propias, ya que no se pueden vender las ajenas. Entre las cosas cuya venta está prohibida, se encuentran todas las que están fuera del comercio por su inalienabilidad absoluta o relativa, como las de dominio público del Estado, las afectadas a servicios públicos, las sagradas, las robadas, las herencias futuras o los bienes que las integran. Algunas legislaciones incluyen en el concepto de cosas los derechos cuyo comercio está permitido”.²⁸

El Artículo 1790 del Código Civil, define al contrato de compraventa como: “Por el contrato de compraventa el vendedor transfiere la propiedad de una cosa y se compromete a entregarla, y el comprador se obliga a pagar el precio en dinero”.

Ossorio, conceptúa la compraventa mercantil como: “Es el típico contrato comercial, puesto que comerciar quiere decir exactamente negociar comprando y vendiendo o permutando géneros. Básicamente es un contrato de compraventa igual al regulado en las leyes civiles, aun cuando más en la práctica que en la ley puede presentar algunos matices diferenciales.

²⁸ Ob. Cit. Pág. 239.



El Código de Comercio argentino lo define como “un contrato por el cual una persona, sea o no propietaria o poseedora de la cosa objeto de la convención, se obliga a entregarla o a hacerla adquirir en propiedad a otra persona, que se obliga por su parte a pagar un precio convenido, y la compra para revenderla o alquilar su uso”. Dedúcese de eso que la compraventa mercantil se efectúa entre comerciantes o entre industriales y comerciantes, puesto que queda excluida la compra de mercaderías para uso del comprador. Este concepto queda reafirmado por el propio código cuando dice que “sólo se considera mercantil la compraventa de cosas muebles para revenderlas por mayor o menor, sea en la misma forma en que se compraron o en otra diferente, o para alquilar su uso, comprendiéndose la moneda metálica, títulos de fondos públicos, acciones de compañías y papeles de créditos comerciales”. Y todavía añade que no se consideran mercantiles las compras de objetos destinados al consumo del comprador, así como tampoco las de bienes raíces y muebles accesorios; las ventas que hacen labradores y hacendados de los frutos de sus cosechas y ganados y las que hacen los propietarios, o cualquier clase de personas, de los frutos y efectos que perciban por razón de renta, dotación, salario, emolumento o cualquier otro título remuneratorio o gratuito, y la reventa que hace cualquier persona del resto de los acopios efectuados para su consumo particular”.²⁹

El Código de Comercio de Guatemala, no contiene una definición propia de contrato de compraventa mercantil; sin embargo, establece la forma como definirlo. Para tal efecto, se cita el Artículo 1 del Código de Comercio de Guatemala, el cual norma: “Los

²⁹ **Ob. Cit.** Págs. 199 y 200.



comerciantes en su actividad profesional, los negocios jurídicos mercantiles y cosas mercantiles, se registrarán por las disposiciones de este Código y, en su defecto, por las del Derecho Civil que se aplicarán e interpretarán de conformidad con los principios que inspira el Derecho Mercantil”.

En estricto apego y cumplimiento a lo estipulado en el artículo aludido, el Código Civil, en el Artículo 1790, en relación a la compraventa, establece: “Por el contrato de compraventa el vendedor transfiere la propiedad de una cosa y se compromete a entregarla, y el comprador se obliga a pagar el precio en dinero”.

Derivado de lo anterior, en el ámbito mercantil, podría afirmarse sin lugar a duda que: Por el contrato de compraventa mercantil un comerciante transfiere la propiedad de una mercadería y se compromete a entregarla, y a su vez el consumidor se obliga a pagar el precio en dinero.

Una vez construida la anterior definición, resulta posible diferenciar al contrato de suministro del de compraventa, en la siguiente forma:

- A. En el contrato de compraventa, el vendedor se compromete a cumplir inmediatamente con la obligación adquirida y transferir la propiedad del bien; a su vez el comprador, debe cumplir con su respectiva obligación, que es pagar un precio, salvo que la contratación se haya pactado a plazos.



B. Por su parte en el contrato de suministro, el suministrante se compromete a cumplir con sus obligaciones en forma periódica o continuada, y a su vez, el suministrado debe realizar los pagos de la misma manera.

C. En el contrato de compraventa pactado a plazos, cada pago es una fracción del pago total, que debe realizar el comprador por un mismo y específico producto. *Todo lo contrario sucede en el contrato de suministro, donde cada pago es independiente entre sí, y por cada pago realizado, se extingue una obligación.*

En relación al contrato de compraventa, se puede apreciar que en el ámbito jurídico nacional, se encuentra regulado tanto en el ámbito civil como en el mercantil, dependiendo del objeto del mismo, y que en el mismo la totalidad de los pagos constituyen una sola obligación. A diferencia del contrato de suministro, que es de naturaleza eminentemente mercantil, donde cada pago realizado extingue una obligación, tal como se puede apreciar en el cuadro que sigue.



Contrato de compraventa	Contrato de suministro
Comprador-vendedor.	Suministrado-suministrante.
Entrega inmediata del bien y se transfiere la propiedad, constituyendo una sola obligación.	Entregas periódicas o continuadas.
El pago se realiza inmediatamente o a plazos, siendo éstos una fracción del pago total.	Cada pago es independiente, por cada pago que se realiza se extingue una obligación.

Del estudio del contrato de suministro, se puede concluir que no hay lugar a confusión con el contrato de compraventa mercantil, toda vez que en el primero las entregas son periódicas o continuadas, a diferencia del segundo que la entrega del bien es inmediata y se transfiere la propiedad.



CAPÍTULO II

2. Instituto Nacional de Electrificación -INDE-

2.1. Definición

Constituye una entidad autónoma y descentralizada del Estado. El Decreto Número 64-94 del Congreso de la República de Guatemala y sus Reformas, Ley Orgánica del Instituto Nacional de Electrificación, en el Artículo 1 lo define: “El Instituto Nacional de Electrificación, es una entidad estatal, autónoma y descentralizada, la cual gozará de autonomía funcional, patrimonio propio, personalidad jurídica y plena capacidad para adquirir derechos y contraer obligaciones en materia de su competencia”.

2.2. Antecedentes de la generación de energía eléctrica en Guatemala

La página electrónica del Instituto Nacional de Electrificación, relata que en 1884 se instaló la primera hidroeléctrica en la Finca El Zapote, al norte de la Ciudad de Guatemala. Posteriormente en 1885 se fundó la Empresa Eléctrica del Sur, por empresarios alemanes que instalaron la Hidroeléctrica Palín de 732 kilovatios, brindando servicio de energía eléctrica a los departamentos de Guatemala, Sacatepéquez y Escuintla. En 1927 fue construida la Hidroeléctrica Santa María, con el objetivo de suministrar energía eléctrica al Ferrocarril de los Altos, cuando este medio de transporte desapareció, las autoridades correspondientes decidieron



convertirla en la Hidroeléctrica del Estado, para poder llevar la electricidad al interior del país, como resultado de esto en 1940 se creó el Departamento de Electrificación Nacional.

2.3. Creación del Instituto Nacional de Electrificación -INDE-

La creación del Instituto Nacional de Electrificación -INDE-, se llevó a cabo el 27 de mayo de 1959, por medio del Decreto Número 1287 del Congreso de la República de Guatemala, publicado el 17 de junio de 1959. Se considera importante hacer alusión lo que al respecto la página electrónica del Instituto Nacional de Electrificación, indica “El objetivo de su fundación se encaminó a dar solución pronta y eficaz a la escasez de energía eléctrica en el país, así como mantener la energía disponible a efecto de satisfacer la demanda normal e impulsar el desarrollo de nuevas industrias, incrementar el consumo doméstico y el uso de la electricidad en las áreas rurales. Cuando el INDE se hizo cargo de la electrificación a nivel nacional, existía en el país apenas 54 KW instalados y en ese entonces se trabajaba en la construcción de la hidroeléctrica Río Hondo.

Posteriormente y ante la situación deficitaria de generación que había en 1961, el INDE instaló en forma emergente, mientras se desarrollaban los planes de expansión, la central diesel de San Felipe Retalhuleu con 2.44 MW y una turbina de gas en Escuintla con una capacidad instalada de 12.5 MW en el año 1965. Además en ese período amplió la capacidad de la hidroeléctrica de Santa María a 6.88 MW en 1966”.³⁰

³⁰ <http://www.inde.gob.gt> (noviembre 2011).



En relación al patrimonio inicial del Instituto Nacional de Electrificación, su página electrónica, menciona que se constituyó con:

- A. Una emisión de bonos de quince millones de quetzales (Q15,000,000.00).
- B. Bienes de la Hidroeléctrica Santa María.
- C. Bienes de la Hidroeléctrica Río Hondo.
- D. Bienes del Departamento de Electrificación Nacional.

En la actualidad, su patrimonio se encuentra constituido por sus bienes muebles e inmuebles, fuentes de energía sobre las cuales obtenga derechos, rendimientos obtenidos por el suministro de potencia y energía eléctrica, y otros; mismos que se encuentran establecidos en el Decreto Número 64-94 del Congreso de la República de Guatemala y sus Reformas.

2.4. Visión y Misión

2.4.1. Visión: “Ser la Institución Eléctrica Nacional líder e impulsora del desarrollo del mercado eléctrico nacional y regional, cumpliendo con estándares de calidad mundial, a través de la actualización tecnológica y excelencia de su recurso humano”.³¹

2.4.2. Misión: “Contribuir al desarrollo del mercado eléctrico nacional y regional, a través de la Producción, Transporte y Comercialización de electricidad, permitiendo

³¹<http://www.inde.gob.gt> (noviembre 2011).



como Empresa Nacional cumplir su función social, incrementar la electrificación rural, suministrar un servicio eficiente y de calidad para el progreso de Guatemala”.³²

A efecto de cumplir con su visión y misión, el INDE implementa acciones encaminadas a la capacitación de su recurso humano, en distintas áreas, incluyendo la transmisión de valores institucionales, que permitan al personal identificarse con la Institución y con los proyectos de electrificación que desarrolla como parte de su misión.

2.5. Regulación legal y normativa interna

2.5.1. Ley Orgánica del Instituto Nacional de Electrificación

De la Ley Orgánica del -INDE-, Decreto Número 64-94 del Congreso de la República de Guatemala y sus Reformas, destaca:

- a) El Decreto precitado, fue debidamente aprobado y remitido por el Congreso de la República al Organismo Ejecutivo, el 19 de diciembre de 1994, para su sanción, promulgación y publicación. Lo anterior de acuerdo a lo establecido en el artículo 177 de la Constitución Política de la República de Guatemala, que establece: “Artículo 177. Aprobación, sanción y promulgación. Aprobado un proyecto de ley la Junta Directiva del Congreso de la República, en un plazo no mayor de diez días, lo enviará al Ejecutivo para su sanción, promulgación y publicación.”

³² <http://www.inde.gob.gt> (noviembre 2011).



b) Sin embargo, por medio de Acuerdo Gubernativo Número 1-95, tomado en Consejo de Ministros el 3 de enero de 1995 y publicado en el Diario de Centro América el 10 de enero de ese mismo año, el Presidente de la República en ejercicio de su derecho de veto que le otorga el Artículo 178 de la Constitución Política de la República de Guatemala, con las observaciones correspondientes, dispuso devolver para su reconsideración el Decreto al Congreso de la República de Guatemala, considerando que contenía disposiciones cuya introducción al régimen normativo del INDE, era inconveniente desde el punto de vista técnico y financiero. Al respecto el Artículo 178 de la Constitución Política de la República de Guatemala, al referirse a esta facultad presidencial establece: “Veto. Dentro de los quince días de recibido el decreto y previo acuerdo tomado en Consejo de Ministros, el Presidente de la República podrá devolverlo al Congreso con las observaciones que estime pertinentes, en ejercicio de su derecho de veto. Las leyes no podrán ser vetadas parcialmente.

Si el Ejecutivo no devolviera el decreto dentro de los quince días siguientes a la fecha de su recepción, se tendrá por sancionado y el Congreso lo deberá promulgar como ley dentro de los ocho días siguientes. En caso de que el Congreso clausurare sus sesiones antes de que expire el plazo en que puede ejercitarse el veto, el Ejecutivo deberá devolver el decreto dentro de los primeros ocho días del siguiente período de sesiones ordinarias.”

c) Derivado de lo anterior, en aquella oportunidad, el Congreso de la República de Guatemala, designó a una Comisión Específica para estudiar el caso planteado,



siendo la recomendación unánime de esa Comisión, la de no aceptar las razones del veto.

- d) Es así como el 2 de febrero de 1995, el Congreso de la República de Guatemala, por medio de Punto Resolutivo número 5-95, publicado en el Diario de Centro América el 20 de febrero de 1995, resuelve:
- A. No aceptar las razones expuestas por el Presidente de la República.
 - B. Rechazar el veto formulado.
 - C. Remitir nuevamente el Decreto al Presidente de la República, para que procediera a su sanción y promulgación, dentro de los ocho días siguientes de haberlo recibido.
 - D. Si el Ejecutivo no cumpliera con la publicación en el tiempo establecido, la Junta Directiva del Congreso de la República, ordenaría su publicación.

Lo anterior de acuerdo a lo establecido en el Artículo 179 de la Constitución Política de la República de Guatemala: "Primacía Legislativa. Devuelto el decreto al Congreso, la Junta Directiva lo deberá poner en conocimiento del pleno en la siguiente sesión, y el Congreso, en un plazo no mayor de treinta días, podrá reconsiderarlo o rechazarlo. Si no fueren aceptadas las razones del veto y el Congreso rechazare el veto por las dos terceras partes del total de sus miembros, el Ejecutivo deberá, obligadamente sancionar y promulgar el decreto dentro de los ocho días siguientes de haberlo recibido. Si el Ejecutivo no lo hiciera, la Junta Directiva del Congreso ordenará su



publicación en un plazo que no excederá de tres días, para que surta efecto como ley de la República”.

- e) Siendo finalmente publicado el Decreto en el Diario de Centro América, el 20 de febrero de 1995, indicando en su Artículo 54, que entraba en vigencia a partir del uno de febrero de mil novecientos noventa y cinco; vigencia que podría suscitar confusión, toda vez que no podía empezar a regir con fecha anterior a su publicación.

Sobre tan particular situación relacionada a la vigencia de las leyes, el Artículo 180 de la Constitución Política de la República de Guatemala, establece: “La ley empieza a regir en todo el territorio nacional ocho días después de su publicación íntegra en el Diario Oficial, a menos que la misma ley amplíe o restrinja dicho plazo o su ámbito territorial de aplicación.”

- f) Finalmente por medio del Decreto Número 6-95, publicado en el Diario de Centro América, el 6 de marzo de 1995 se derogó el Artículo 54 del Decreto Número 64-94, quedando de esta manera su vigencia a partir del 6 de marzo de 1995.



2.5.2. Normativa interna

El Instituto Nacional de Electrificación, además de su Ley Orgánica, se rige por disposiciones legales aplicables, reglamentos internos y acuerdos que emite el Consejo Directivo. Además de su Ley Orgánica, dentro de su normativa se puede mencionar:

- A. Reglamento de Compras, Contrataciones y Enajenaciones.
- B. Reglamento de Presupuesto.
- C. Reglamento de Gastos de Viáticos.
- D. Reglamento de Transportes.
- E. Pacto Colectivo de Condiciones de Trabajo.
- F. Reglamento General de Relaciones Laborales.
- G. Reglamento de Clasificación de Puestos y Administración de Salarios.
- H. Reglamento de Capacitación y Becas.
- I. Reglamento del Fondo de Pensiones para el Personal del INDE.

2.6. Fines y Obligaciones del Instituto Nacional de Electrificación -INDE-

Al respecto, el Decreto Número 64-94 del Congreso de la República de Guatemala y sus Reformas, establece:

“Artículo 4. Son fines y obligaciones del INDE:

- a) Realizar todas las acciones orientadas a dar solución pronta y eficaz de la escasez de energía eléctrica en el país y procurar que haya en todo momento



energía disponible para satisfacer la demanda normal, para impulsar el desarrollo de nuevas industrias y el uso de electricidad en las regiones rurales, atendiendo las políticas que para ello defina el Estado.

- b) Propiciar la utilización racional, eficiente y sustentable de los recursos naturales, promoviendo el uso productivo y domiciliario de la electricidad generada a partir de fuentes energéticas nativas.
- c) Colaborar en la conservación de los recursos hidráulicos y del ambiente del país que se relacionan con las áreas de sus plantas de generación eléctrica y sus proyectos, protegiendo sus cuencas, fuentes y cauces de los ríos y corrientes de agua, a través de la forestación y reforestación de las mismas.
- d) Cooperar en el aprovechamiento múltiple de los recursos hidráulicos, geotérmicos y de otras fuentes del país para propósito de generar energía eléctrica, procurando la preservación del ambiente.
- e) Determinar técnica, económica y jurídicamente; el potencial hidroeléctrico, geotérmico y de otras fuentes renovables, para que sus estudios puedan servir de base a nuevos proyectos de generación de electricidad y ponerlos a disposición de interesados, conforme procedimientos que se establezcan para percibir ingresos por dicho servicio.



- f) Asesorar cuando le fuera requerido en planes de explotación y desarrollo de energía eléctrica y los contratos relacionados, debiendo percibir ingresos por dicho servicio.
- g) Promover el uso racional y el ahorro de electricidad y ofrecer lineamientos que permitan un adecuado manejo de la demanda de energía eléctrica.
- h) Participar en los programas, obras y proyectos de transacciones regionales e internacionales de electricidad y energía.
- i) Poner al servicio de empresas e instituciones generadoras y consumidoras de energía eléctrica, sus instalaciones de transmisión para prestar servicio de transporte de energía. El INDE cobrará por la prestación de este servicio, para lo cual pondrá inmediatamente a disposición del público la tarifa correspondiente, que estará basada en la porción de sus costos que se relaciona con su red de transmisión, bajo criterios de rentabilidad.
- j) Desarrollar la productividad y calidad institucional para garantizar un eficiente servicio al usuario.
- k) Preparar y divulgar permanentemente información estadística relacionada con la oferta y demanda de electricidad, fuentes y empresas generadoras y naturaleza del consumo.



En general, todas aquellas atribuciones que le correspondan de conformidad con las finalidades de su campo de acción, siempre que éstas no obstaculicen o perjudiquen el dinámico desarrollo de la inversión en la generación y distribución de energía eléctrica”.

La norma citada prescribe las facultades del Instituto Nacional de Electrificación, para realizar las acciones que le permitan generar y transportar energía eléctrica a las diferentes regiones del país; asimismo las obligaciones que debe cumplir, para evitar ser objeto de sanciones, por ejemplo por parte del órgano regulador y fiscalizador del Subsector Eléctrico Nacional.

2.7. Organización del Instituto Nacional de Electrificación -INDE-

Para cumplir con sus fines y obligaciones, el Instituto Nacional de Electrificación, de conformidad con su Ley Orgánica, Decreto Número 64-94 del Congreso de la República de Guatemala y sus Reformas, cuenta con los siguientes órganos:

2.7.1. Órganos del Instituto

A. Consejo Directivo

B. Gerencia General



2.7.1.1. Consejo Directivo

La Ley Orgánica del INDE, establece que el Consejo Directivo es la autoridad suprema del instituto, correspondiéndole la dirección general de las actividades del mismo. El Artículo 7 en su parte conducente, indica la forma en que se integra dicho órgano colegiado:

“Artículo 7. El Consejo Directivo se integra en la siguiente forma:

- a) Un director titular y un suplente, designado por el Ministerio de Energía y Minas.

- b) Un director titular y un suplente, designado por el Ministerio de Economía.

- c) Un director titular y un suplente, designado por la Secretaría General de Planificación Económica.

- d) Un director titular y un suplente, designado por la Asociación Nacional de Municipalidades -ANAM-.

- e) Un director titular y un suplente, designado por las asociaciones empresariales legalmente inscritas en el país.



- f) Un director titular y un suplente, designados en representación de las asociaciones y/o sindicatos de trabajadores del país legalmente constituidos”.

Es decir, el Consejo Directivo del INDE, está integrado por seis Directores titulares, teniendo cada Director su respectivo suplente.

2.7.1.2. Gerencia General

En relación a la Gerencia General, el Artículo 17 del Decreto Número 64-94 del Congreso de la República de Guatemala y sus Reformas, la define como:

“La Gerencia General es el órgano ejecutivo del instituto, tiene a su cargo la administración y gobierno del mismo y deberá llevar a la práctica de acuerdo con las instrucciones que reciba del Consejo Directivo y/o las leyes aplicables, todas las decisiones que éste adopte”.

Aunado a lo anterior, es importante mencionar que el Gerente General es el Secretario del Consejo Directivo; asimismo por delegación de dicho órgano colegiado, en casos especiales tiene la representación de la Institución.

Actualmente, el INDE además de Gerente General, tiene los siguientes:

- A. Gerente de la Empresa de Transporte y Control de Energía Eléctrica del INDE - ETCEE-.



- B. Gerente de la Empresa de Generación de Energía Eléctrica del INDE –EGEE-.
- C. Gerente de la Empresa de Comercialización de Energía Eléctrica del INDE –ECOE-.
- D. Gerente Financiero.
- E. Gerente de Servicios Corporativos.
- F. Gerente de Electrificación Rural y Obras.
- G. Gerente de Comunicación Corporativa.
- H. Gerente de Planificación Institucional.
- I. Gerente de Desarrollo de Proyectos.

Uno de ellos, será quien sustituya al Gerente General en caso de ausencia, falta o impedimento legal, según lo decida el Consejo Directivo.

2.8. Proceso de desincorporación del Instituto Nacional de Electrificación

A partir del 15 de noviembre de 1996, fecha en que entró en vigencia el Decreto Número 93-96 del Congreso de la República de Guatemala, Ley General de Electricidad, el INDE, por mandato legal tenía un año para separar sus funciones y administración, en base a lo que para el efecto establecen los Artículos 7 y 3 Transitorio de la Ley: “Artículo 7. Una misma persona, individual o jurídica, al efectuar simultáneamente las actividades de generar y transportar y/o distribuir energía eléctrica en el Sistema Eléctrico Nacional –SEN- deberá realizarlo a través de empresas o personas jurídicas diferentes”. “Artículo 3. El Instituto Nacional de Electrificación y cualquiera otra empresa que actualmente se dedique a las actividades de generación,



transmisión o distribución de energía eléctrica, sea esta de capital privado o mixto, separarán sus funciones y administración para ajustarse a los preceptos contenidos en la presente ley, dentro del plazo de un (1) año, contado a partir de la fecha de su promulgación”.

En cumplimiento a lo establecido en la Ley General de Electricidad, el 14 de octubre de 1997, el Consejo Directivo del INDE, mediante resolución contenida en el punto SEXTO del acta número 40-97, con vigencia a partir del 28 de octubre de 1997, un día posterior a su publicación en el Diario Oficial, aprobó la creación de:

- A. Empresa de Generación de Energía Eléctrica del INDE -EGEE-.
- B. Empresa de Transporte y Control de Energía Eléctrica del INDE -ETCEE-.
- C. Empresa de Distribución de Energía Eléctrica del INDE -EDEE- (actualmente Distribuidora de Electricidad de Oriente, Sociedad Anónima -DEORSA- y Distribuidora de Electricidad de Occidente, Sociedad Anónima -DEOCSA-).

2.8.1. Empresa de Generación de Energía Eléctrica del INDE -EGEE-

2.8.1.1. Definición

La resolución emitida por el Consejo Directivo del INDE, contenida en el punto SEXTO del acta número 40-97, con vigencia a partir del 28 de octubre de 1997, por medio de la cual se crea la Empresa de Generación de Energía Eléctrica del INDE, define al sistema de generación de energía eléctrica:



“Artículo 2.-DEFINICION: Para los efectos de la presente resolución, se entiende por sistema de generación de energía eléctrica, al conjunto de plantas y unidades generadoras de electricidad, incluyendo sus subestaciones elevadoras, activos fijos y líneas de conexión al Sistema Nacional Interconectado, cuando las tuviere”.

Es importante indicar que la Empresa de Generación de Energía Eléctrica del INDE, tiene a su cargo las Plantas Hidroeléctricas de la Institución.

2.8.1.2. Atribuciones

La resolución que crea las empresas del INDE, establece las atribuciones de la Empresa de Generación de Energía Eléctrica del INDE:

“Artículo 4.-ATRIBUCIONES: Para el debido cumplimiento de sus fines, quedan a cargo de la empresa las siguientes atribuciones:

- a) Administrar, operar y mantener en óptimas condiciones, los activos de generación de electricidad, así como la coordinación con la operación del Mercado Mayorista;
- b) Vender su producción de energía eléctrica, la potencia disponible y otros servicios auxiliares, de conformidad con la operación del Mercado Mayorista. Así también participar en el mercado eléctrico regional, de conformidad con las políticas comerciales que defina el INDE.



- c) Hacer eficientes sus negocios de generación de electricidad, de conformidad con los buenos principios administrativos y financieros;
- d) Velar por la conservación de los activos bajo su responsabilidad y el incremento de la capacidad de generación, de conformidad con las políticas que al respecto defina el INDE, y la defensa de los recursos con que cuenta para la generación de electricidad;
- e) Coordinar sus programas y actividades con los programas y planes de otros agentes del mercado eléctrico relacionados, con las dependencias del Estado y con el propio INDE;
- f) Planificar, diseñar, financiar, construir y supervisar las obras de infraestructura necesarias;
- g) Conocer de todo estudio relacionado con el servicio de generación de energía eléctrica y resolver acerca de las obras atinentes al mismo;
- h) Asesorar a las otras dependencias del Instituto Nacional de Electrificación, en materia de su competencia”.

Lo anterior deviene de la desincorporación del INDE, facultando a la Empresa de Generación, quien tiene la calidad de Agente del Mercado Mayorista, para que pueda llevar a cabo las acciones que permitan optimizar la generación de energía eléctrica y



participar en el mercado eléctrico regional.

2.8.1.3. Funciones del Gerente de -EGEE-

De igual manera, La resolución que crea la Empresa de Generación de Energía Eléctrica del INDE, establece las funciones de la Gerencia:

“Artículo 11.-FUNCIONES DEL GERENTE: Son funciones del gerente:

- a) Plantear las políticas de desarrollo de la Empresa en el corto, mediano y largo plazo al Consejo Directivo;
- b) Tramitar y resolver los asuntos de su competencia;
- c) Supervisar al personal Administrativo y Técnico de la Empresa;
- d) Nombrar, ascender, conceder licencias y remover al personal que estime necesario para el funcionamiento de la Empresa;
- e) Emitir órdenes, circulares, instructivos y normativos para el buen funcionamiento de la Empresa;
- f) Dirigir correspondencia, firmar cheques y demás documentos de crédito debidamente autorizados;



- g) Delegar en el empleado o funcionario idóneo, las labores técnico-administrativas que considere necesarias;
- h) Desempeñar las demás labores que le encomiende el Consejo Directivo y el Gerente General del INDE;
- i) Colaborar con las Empresas de Distribución y de Transporte y Control, así como con las demás Gerencias del INDE;
- j) Proponer al Consejo Directivo, por conducto del Gerente General, los Reglamentos necesarios para la buena administración de la Empresa.
- k) Someter al Consejo Directivo, los proyectos de tarifa del servicio de generación de energía eléctrica, y otros servicios auxiliares, con base en los estudios técnicos y ajustándose a las disposiciones de la Ley General de Electricidad y su Reglamento”.

Es necesario aclarar, que dentro de las funciones descritas, se indica la colaboración a la Empresa de Distribución, en virtud que en esa época dicha empresa pertenecía al INDE.

Derivado de la desincorporación de las empresas del INDE, la Gerencia de la Empresa de Generación de Energía Eléctrica, obtiene la calidad de órgano ejecutivo superior de la empresa.



2.8.2. Empresa de Transporte y Control de Energía Eléctrica del INDE -ETCEE-

2.8.2.1. Definición

La resolución que creó las empresas del INDE, emitida por el Consejo Directivo del INDE, contenida en el punto SEXTO del acta número 40-97, define de la siguiente manera al sistema de transmisión:

“Artículo 2.- DEFINICION: Para los efectos de la presente resolución, se entiende por Sistema de Trasmisión o Transporte de Energía Eléctrica, al conjunto de subestaciones de transformación y líneas de transmisión, entre los puntos de entrega de los generadores y los puntos de recepción de los distribuidores, de los grandes usuarios y las interconexiones regionales, que comprende un sistema principal y sistemas secundarios”.

Se considera relevante indicar que la Empresa de Transporte y Control de Energía Eléctrica del INDE, tiene a su cargo las Líneas de Transmisión de la Institución y el transporte de energía eléctrica en el Sistema Nacional Interconectado.

2.8.2.2. Atribuciones

Al igual que con las otras empresas del INDE, la resolución que creó la Empresa de Transporte y Control de Energía Eléctrica del INDE, establece sus atribuciones:



“Artículo 4.- ATRIBUCIONES: Para el debido cumplimiento de sus fines, quedan a cargo de la empresa las siguientes atribuciones:

- a) Administrar, operar y mantener el servicio de transporte de electricidad en los términos que estipula la Ley General de Electricidad.
- b) Prestar el servicio de transporte de electricidad de los agentes del mercado eléctrico, cobrando peaje por dicho servicio.
- c) Velar por la conservación de la infraestructura de transmisión, transformación, equipo de control y comunicaciones de todos los activos físicos y la defensa de los recursos con que cuenta para tal fin.
- d) Coordinar sus programas y actividades con los programas y planes con otros agentes del mercado eléctrico relacionados, con dependencias estatales y con el INDE.
- e) Planificar, diseñar, financiar, construir y supervisar las obras de infraestructura necesarias.
- f) Conocer de todo estudio relacionado con el servicio de transporte y control de energía eléctrica y resolver acerca de las obras atinentes al mismo.



- g) Asesorar a las otras dependencias del Instituto Nacional de Electrificación, en materia de su competencia”.

2.8.2.3. Funciones del Gerente de –ETCEE-

Asimismo la resolución emitida por el Consejo Directivo del INDE, contenida en el punto SEXTO del acta número 40-97, regula lo relativo a las funciones del Gerente de la Empresa de Transporte y Control de Energía Eléctrica del INDE:

“Son funciones del Gerente:

- a) Plantear las políticas de desarrollo de la Empresa en el corto, mediano y largo plazo al Consejo Directivo;
- b) Tramitar y resolver los asuntos de su competencia;
- c) Supervisar al personal Administrativo y Técnico de la Empresa;
- d) Nombrar, ascender, conceder licencias y remover al personal que estime necesario para el funcionamiento de la Empresa;
- e) Emitir órdenes, circulares, instructivos y normativos para el buen funcionamiento de la Empresa;



- f) Dirigir correspondencia, firmar cheques y demás documentos de crédito debidamente autorizados;
- g) Delegar en el empleado o funcionario idóneo, las labores técnico-administrativas que considere necesarias;
- h) Desempeñar las demás labores que le encomiende el Consejo Directivo y el Gerente General del INDE;
- i) Colaborar con las Empresas de Distribución y Generación, así como con las demás Gerencias del INDE;
- j) Proponer al Consejo Directivo, por conducto del Gerente General, los Reglamentos necesarios para la buena administración de la Empresa;
- k) Someter al Consejo Directivo, los proyectos de tarifas del servicio de transporte de energía eléctrica, y otros servicios, con base en los estudios técnicos y ajustándose a las disposiciones de la Ley General de Electricidad y su Reglamento”.

2.8.3. Empresa de Distribución de Energía Eléctrica del INDE

Con la desincorporación del Instituto Nacional de Electrificación, se creó La Empresa de Distribución de Energía Eléctrica del INDE -EDEE-, la cual posteriormente fue



vendida a Unión Fenosa; del proceso de compraventa de dicha Empresa, la página electrónica de DEOCSA-DEORSA, describe:

“Dentro de la reorganización del Instituto Nacional de Electrificación (INDE), se decidió la desincorporación de las actividades de distribución, para lo cual el Estado de Guatemala llamó a concurso internacional a ofertar por la compra de las distribuidoras (DEORSA – DEOCSA). UNION FENOSA resultó adjudicada y fue así como el 4 de mayo de 1998 se nombra oficialmente UNION FENOSA DEOCSA-DEORSA”.³³

Posteriormente, el 22 de junio del 2001, de acuerdo a los procesos de modernización del INDE, se creó otra empresa, la cual se denomina:

2.8.4. Empresa Comercializadora de Energía Eléctrica del INDE

De acuerdo a la página electrónica del INDE, su actividad principal consiste en comprar y vender bloques de energía eléctrica, con carácter de intermediación y sin participar en la generación, distribución o consumo. La comercializadora del INDE, además de las transacciones de energía eléctrica en el mercado nacional e internacional, comercializa cualquier otra forma de energía, en el mercado que corresponda y bajo las normas propias de estos mercados.

³³<http://www.deocsa-deorsa.com.gt/Portal/Portal/publico/conocenos.jsp?tit=conoce&seccion=2&sw=1> (no viembre 2011).



2.9. Hidroeléctricas del Instituto Nacional de Electrificación

2.9.1. Definición de hidroeléctrica

“En una central hidroeléctrica se utiliza energía hidráulica para la generación de energía eléctrica. Son el resultado actual de la evolución de los antiguos molinos que aprovechaban la corriente de los ríos para mover una rueda.

En general, estas centrales aprovechan la energía potencial que posee la masa de agua de un cauce natural en virtud de un desnivel, también conocido como salto geodésico. El agua en su caída entre dos niveles del cauce se hace pasar por una turbina hidráulica la cual transmite la energía a un generador donde se transforma en energía eléctrica”.³⁴

A la energía producida por una hidroeléctrica se le denomina energía limpia, en virtud que proviene de recursos renovables.

2.9.2. Hidroeléctricas del Instituto Nacional de Electrificación

- A. Hidroeléctrica Chixoy.
- B. Hidroeléctrica Aguacapa.
- C. Hidroeléctrica Jurún Marinalá.
- D. Hidroeléctrica Los Esclavos.

³⁴ http://es.wikipedia.org/wiki/Central_hidroel%C3%A9ctrica (noviembre 2010).



- E. Hidroeléctrica Santa María.
- F. Hidroeléctrica El Porvenir.
- G. Hidroeléctrica El Salto.
- H. Hidroeléctrica Palín II.
- I. Hidroeléctrica Chichaic.
- J. Central Térmica Escuintla.

2.10. Subestaciones del Instituto Nacional de Electrificación -INDE-

2.10.1. Definición de subestación eléctrica

“Se da el nombre de subestación eléctrica al conjunto de elementos que sirven para transformar el nivel de tensión con el fin de facilitar la alimentación el servicio eléctrico a un local industrial, comercial y usuarios finales para obtener luz, fuerza, calefacción, y otros servicios permitiendo el control del flujo de energía eléctrica.

La ubicación de las subestaciones debe permitir que la distribución tenga la menor cantidad de pérdidas y mejor regulación, definiéndose a través del criterio de momentos eléctricos en las áreas de mayor demanda.

*También se toma en cuenta para su ubicación la accesibilidad de los lugares, así como las características del terreno (plano preferentemente) y su cercanía con una carretera principal o secundaria”.*³⁵

³⁵ Revista Electricidad No.23. INDE. año 2011. Pág. 10.



2.10.2. Subestaciones del Instituto Nacional de Electrificación -INDE-

Moyuta	Jalapa	El Rancho	Chisec	Mayuelas
Río Dulce	El Estor	Soloma	Champerico	La Máquina
Zacualpa	Ixtahuacán	Tejutla	Tactic	San Rafael Las Flores
Barillas	Playa Grande	Poptún	Tacaná	

2.11. Líneas de transmisión del Instituto Nacional de Electrificación

2.11.1. Definición de líneas de transmisión

“Es el elemento más común de los que conforman las redes eléctricas. En conjunto, estos elementos constituyen las arterias a través de las cuales fluye la energía eléctrica desde centros de generación hasta centros de consumo”.³⁶

³⁶ Revista Electricidad No.23. Ob. Cit. Pág. 11.



2.11.2. Líneas de transmisión del Instituto Nacional de Electrificación

A continuación se mencionan algunas líneas de transmisión eléctrica de 69Kv:

Huehuetenango-Ixtahuacán	Huehuetenango-Soloma	Brillantes-Champerico
Sanarate-Jalapa	Cobán-Chisec	La Ruidosa-Río Dulce
Jalapa-San Rafael Las Flores	San Marcos-Tejutla	Río Dulce-Poptún
Mazatenango-La Máquina	Tejutla-Tacaná	Río Dulce-El Estor
Chisec-Playa Grande	Quiché-Zacualpa	San Juan Ixcoy-Barillas
San Marcos-Malacatán	Poptún-Santa Elena	El Estor-Telemán

El Instituto Nacional de Electrificación, ha sido y sigue siendo una Institución fundamental en el desarrollo del país, puesto que ha generado, transportado, comercializado y antes de la Ley General de Electricidad también distribuyó, la energía eléctrica necesaria para diferentes sectores de la sociedad guatemalteca.



CAPÍTULO III

3. El contrato de suministro de potencia y energía eléctrica

3.1. Definición

Para los fines del presente estudio por contrato de suministro de potencia y energía eléctrica, se entenderá, el convenio por medio del cual, el generador entrega un flujo de energía eléctrica, y además garantiza una potencia firme y declarada al distribuidor, a cambio de un precio previamente pactado.

3.2. Características

A. Es un contrato oneroso:

En el cual, se paga una cantidad dineraria, un precio previamente pactado por el suministro de potencia y energía eléctrica.

B. Es un contrato principal o sea autónomo:

No necesita de otro u otros convenios para surtir plenos efectos.

C. Es un contrato típico:

Regulado expresamente y denominado en el Código de Comercio de Guatemala, por consiguiente es un contrato nominado. También se encuentra regulado en la Ley General de Electricidad y en las Normas de Coordinación Comercial del Administrador del Mercado Mayorista.



D. Es un contrato bilateral:

Ambas partes reciben una prestación, el generador una cantidad de dinero, un precio previamente pactado; el distribuidor recibe un flujo de energía eléctrica y la garantía de una potencia firme previamente declarada y establecida.

E. Es un contrato de tracto sucesivo:

Se realiza en prestaciones continuas, entrega continua de energía eléctrica.

F. Es un contrato consensual:

Se perfecciona con el acuerdo de la voluntad manifiesta entre las partes, el generador y el distribuidor, pero por la cuantía del mismo debe constar en un documento, el cual puede ser un documento privado con firma legalizada, un contrato administrativo, o bien en escritura pública.

3.3. Naturaleza jurídica

El contrato de suministro de potencia y energía eléctrica es un contrato de naturaleza mercantil, regula las relaciones entre comerciantes. Uno de los principales generadores en Guatemala es el Instituto Nacional de Electrificación, institución pública que para los efectos presta el citado servicio, y en un contrato de suministro de potencia y energía eléctrica desarrolla actividades análogas a las comerciales.



3.4. Regulación

El Artículo 1575 del Código Civil establece: “El contrato cuyo valor exceda de trescientos quetzales, debe constar por escrito.

Si el contrato fuere mercantil puede hacerse verbalmente si no pasa de mil quetzales.”

Tomando en cuenta la cuantía de los contratos de suministro de potencia y energía eléctrica, objeto de estudio, los mismos deben constar por escrito.

Por su parte, el Artículo 671 del Código de Comercio de Guatemala preceptúa: “Formalidades de los contratos. Los contratos de comercio, no están sujetos, para su validez, a formalidades especiales. Cualesquiera que sean la forma y el idioma en que se celebren, las partes quedarán obligadas de la manera y en los términos que aparezca que quisieron obligarse. Los contratos celebrados en el territorio guatemalteco y que hayan de surtir efectos en el mismo, se extenderán en el idioma español.

Se exceptúan de esta disposición los contratos que, de acuerdo con la ley, requieran formas o solemnidades especiales.”



3.5. Elementos

3.5.1. Personales

3.5.1.1. Generador de energía eléctrica

La Ley General de Electricidad, Decreto Número 93-96 del Congreso de la República de Guatemala, define al generador como: “Es la persona individual o jurídica, titular o poseedora de una central de generación de energía eléctrica, que comercializa total o parcialmente su producción de electricidad”.

Ampliando la anterior definición, el Artículo 1, Definiciones del Acuerdo Gubernativo número 256-97, Reglamento de la Ley General de Electricidad, establece como Central: “Es el conjunto de una o más Unidades Generadoras de energía eléctrica, localizadas en un mismo emplazamiento.”

En el medio, el Instituto Nacional de Electrificación en su calidad de generador de potencia y energía eléctrica, transporta dicha potencia y energía eléctrica por medio de la Empresa de Transporte y Control de Energía Eléctrica del INDE, para ser entregada a la distribuidora y ésta a su vez a los usuarios finales y grandes usuarios.

Como agentes del Mercado Mayorista son generadores aquellos que tengan una potencia máxima de por lo menos cinco megavatios (5 MW). Ejemplo:



- A. Empresa de Generación de Energía Eléctrica del INDE -EGEE-.
- B. Hidroeléctrica Secacao, Sociedad Anónima.
- C. Tecnoguat, Sociedad Anónima.
- D. Duke Energy International Guatemala y Cia, S.C.A.

Los agentes deben inscribirse en el Registro de Agentes y Grandes Usuarios del Mercado Mayorista del Ministerio de Energía y Minas o en la entidad que éste designe.

3.5.1.2. Distribuidor de energía eléctrica

La Ley General de Electricidad, Decreto Número 93-96 del Congreso de la República de Guatemala, lo define de la siguiente manera: “Es la persona individual o jurídica, titular o poseedora de instalaciones destinadas a distribuir comercialmente energía eléctrica.”

Agregando además, que es necesario que la misma cuente con autorización del Ministerio de Energía y Minas (MEM) para distribuir electricidad.

Como agentes del Mercado Mayorista se consideran distribuidores, aquellos que tengan un mínimo de quince mil (15,000) usuarios, tales como:

- A. Empresa Eléctrica de Guatemala, Sociedad Anónima.
- B. Distribuidora de Electricidad de Occidente, Sociedad Anónima –DEOCSA-.



C. Distribuidora de Electricidad de Oriente, Sociedad Anónima –DEORSA-.

Cabe mencionar que existen empresas eléctricas municipales menores.

3.5.1.3. La Comisión Nacional de Energía Eléctrica -CNEE-

Para la legislación Guatemalteca, la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, conocida por sus siglas como CNEE, es el órgano técnico del Ministerio de Energía y Minas, con independencia funcional para el ejercicio de sus atribuciones. La principal atribución de la CNEE es velar que se cumpla la Ley General de Electricidad y su Reglamento, en materia de su competencia. En Guatemala, la CNEE realiza una función reguladora y fiscalizadora del Subsector Eléctrico Nacional.

Funciones de la CNEE

Referente a las funciones de la CNEE, el Artículo 4 del Decreto Número 93-96 del Congreso de la República de Guatemala, estipula:

“Se crea la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, en adelante la Comisión, como un órgano técnico del Ministerio. La Comisión tendrá independencia funcional para el ejercicio de sus atribuciones y de las siguientes funciones:

- a) Cumplir y hacer cumplir la presente ley y sus reglamentos, en materia de su competencia, e imponer las sanciones a los infractores;



- b) Velar por el cumplimiento de las obligaciones de los adjudicatarios y concesionarios, proteger los derechos de los usuarios y prevenir conductas atentatorias contra la libre competencia, así como prácticas abusivas o discriminatorias;
- c) Definir las tarifas de transmisión y distribución, sujetas a regulación de acuerdo a la presente ley, así como la metodología para el cálculo de las mismas;
- d) Dirimir las controversias que surjan entre los agentes del subsector eléctrico, actuando como árbitro entre las partes cuando éstas no hayan llegado a un acuerdo;
- e) Emitir las normas técnicas relativas al subsector eléctrico y fiscalizar su cumplimiento en congruencia con prácticas internacionales aceptadas;
- f) Emitir las disposiciones y normativas para garantizar el libre acceso y uso de las líneas de transmisión y redes de distribución, de acuerdo a lo dispuesto en esta ley y su reglamento.

Adicionalmente, de acuerdo al Artículo 13 del Reglamento del Administrador del Mercado Mayorista, Acuerdo Gubernativo Número 299-98, del Presidente de la República de Guatemala, la CNEE debe ejecutar las siguientes acciones:



“Para cumplir con las funciones contenidas en la Ley General de Electricidad, el Reglamento de la Ley y el presente Reglamento, la Comisión Nacional de Energía Eléctrica deberá ejecutar las siguientes acciones:

- a) Investigar las quejas que presenten los Participantes del Mercado Mayorista, respecto del funcionamiento del Administrador del Mercado Mayorista y de la aplicación de este Reglamento y las Normas de Coordinación.
- b) Auditar los costos variables de los Generadores e investigar las posibles causas de precios inusualmente altos o bajos.
- c) Investigar acciones o circunstancias inusuales de comercialización o declaración de costos que indiquen una posible condición de colusión o abuso de posición dominante u otro tipo de actividad anticompetitiva, y contraria a la Ley y sus Reglamentos.
- d) Investigar las acciones o hechos que indiquen una posible restricción o discriminación al libre acceso a la red de transporte y de distribución.
- e) Investigar situaciones inusuales en que existe generación disponible que no se ofrece al Mercado Mayorista o falta de oferta en el Mercado.
- f) Analizar actividades o circunstancias inusuales en la Importación o Exportación.



- g) Investigar el mal uso o uso inapropiado de información confidencial o trato discriminatorio a Agentes del Mercado Mayorista, Grandes Usuarios e Integrantes en el acceso a la información del Administrador del Mercado Mayorista.
- h) Investigar cualquier otro acto o comportamiento del Administrador del Mercado Mayorista, o de los Participantes que sean contrarios a los principios o disposiciones de la Ley, sus Reglamentos y las Normas Técnicas y de Coordinación.
- i) Proponer al Ministerio de Energía y Minas mejoras o adiciones para completar vacíos regulatorios de la Ley y sus Reglamentos, con el fin de corregir problemas detectados, justificando los cambios.
- j) Aprobar o Improbar las Normas de Coordinación propuestas por el Administrador del Mercado Mayorista, así como sus modificaciones”.

3.5.1.4. El Administrador del Mercado Mayorista -AMM-

Es el ente encargado de la administración y coordinación del Mercado Mayorista. El Mercado Mayorista está regulado por las Normas de Coordinación (Comercial y Operativas), que son el conjunto de disposiciones y procedimientos emitidos por el Administrador del Mercado Mayorista y aprobados por la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, de conformidad con la Ley General de Electricidad, el Reglamento y el



Reglamento del Administrador del Mercado Mayorista y que tienen como objetivo coordinar las actividades comerciales y operativas con la finalidad de garantizar la continuidad y la calidad del suministro eléctrico, como lo disponen las modificaciones al Reglamento de la Ley General de Electricidad, Acuerdo Gubernativo Número 68-2007 del Presidente de la República de Guatemala.



Normas de Coordinación Comercial, emitidas por el -AMM- y aprobadas por la Comisión Nacional de Energía Eléctrica

Número uno (NCC1)	Coordinación del Despacho de Carga.
Número dos (NCC2)	Oferta Firme de los Generadores.
Número tres (NCC3)	Transacciones de Desvíos de Potencia
Número cuatro (NCC4)	Precio de Oportunidad de la Energía.
Número cinco (NCC5)	Sobrecostos de Unidades Generatoras Forzadas.
Número seis (NCC6)	Tratamiento de las Pérdidas del Sistema de Transmisión.
Número siete (NCC7)	Factores de Pérdida Nodales.
Número ocho (NCC8)	Cargo por Servicios Complementarios.
Número nueve (NCC9)	Cálculo del Peaje en los Sistemas de Transporte Principal y Secundario.
Número diez (NCC10)	Exportación e Importación de Energía Eléctrica.
Número once (NCC11)	Informe de Costos Mayoristas.
Número doce (NCC12)	Procedimiento de Liquidación y Facturación.
Número trece (NCC13)	Mercado a Término.
Número catorce (NCC14)	Sistema de Medición Comercial.



Normas de Coordinación Operativa, emitidas por el -AMM- y aprobadas por la Comisión Nacional de Energía Eléctrica

Número uno (NCO1)	Base de Datos.
Número dos (NCO2)	Coordinación de la Operación en Tiempo Real.
Número tres (NCO3)	Coordinación de Servicios Complementarios.
Número cuatro (NCO4)	Determinación de los Criterios de Calidad y Niveles Mínimos de Servicio.
Número cinco (NCO5)	Auditorías.

3.6. Elementos reales

3.6.1. La potencia

“Rapidez en que se puede entregar energía o hacer trabajo. Con analogía al agua, es similar a decir que una bomba tiene capacidad de diez (10) HP (horse powers) o caballos de fuerza. Este concepto indica que una máquina puede llegar a realizar un trabajo, por lo que una vez entre en operación, entregará energía.

En caso de electricidad, la energía que entrega una máquina se calcula multiplicando su potencia en vatios por el tiempo que está funcionando. Así un Generador de una capacidad de cien (100) vatios, al operar por diez (10) horas, habrá entregado una energía de un mil por diez vatios horas (1.000 x 10 vatios horas), o sea diez mil



(10,000) vatios-hora o como se acostumbra decir diez (10) kilovatios-hora, usando el múltiplo kilo. De lo anterior concluimos que: Energía = Potencia x Tiempo.”³⁷

3.6.2. La energía eléctrica

Para lo anterior, fue consultada la página electrónica de Wikipedia, la cual describe: “Se denomina energía eléctrica a la forma de energía que resulta de la existencia de una diferencia de potencial entre dos puntos, lo que permite establecer una corriente eléctrica entre ambos -cuando se los pone en contacto por medio de un conductor eléctrico- y obtener trabajo.

La energía eléctrica se manifiesta como corriente eléctrica, es decir, como el movimiento de cargas eléctricas negativas, o electrones, a través de un cable conductor metálico como consecuencia de la diferencia de potencial que un generador esté aplicando en sus extremos.

Cada vez que se acciona un interruptor, se cierra un circuito eléctrico y se genera el movimiento de electrones a través del cable conductor. Las cargas que se desplazan forman parte de los átomos de la sustancia del cable, que suele ser metálica, ya que los metales -al disponer de mayor cantidad de electrones libres que otras sustancias- son los mejores conductores de la electricidad.”³⁸

La anterior es una definición eminentemente técnica.

³⁷ Comisión Nacional de Energía Eléctrica. **Términos y Abreviaturas en Energía Eléctrica**. Guatemala.

³⁸ http://es.wikipedia.org/wiki/Energ%C3%ADa_el%C3%A9ctrica. (septiembre 2010).



3.6.3. El precio pactado de la potencia y energía eléctrica

Es importante indicar, que en este tipo de contratos la potencia y la energía eléctrica se cobran por separado al Distribuidor, a continuación se analizará cada uno de los componentes:

3.6.4. El precio pactado por potencia

El mismo depende de los costos de producción, que pueden ser mayores o menores, dependiendo de la forma que se realiza dicha actividad, ya sea por combustibles fósiles, tales como el bunker, carbón industrial, aceite diesel; hidráulica, por represas o al filo de agua; geotérmica, eólica e incluso nuclear.

A los anteriores costos se debe agregar el peaje o servicio de transmisión de energía eléctrica, y finalmente la ganancia que desea obtener el generador. Lo anterior es consistente con lo que señala el Artículo 59 de la Ley General de Electricidad.

El distribuidor tiene la obligación al momento de iniciar su relación contractual de declarar una demanda firme, y el generador conforme lo anterior, mantendrá una potencia firme (potencia comprometida en el contrato). Dicha potencia firme se cobra mensualmente, como importe fijo, utilizando la dimensional kilovatio/mes. Aclarando que la potencia se cobra al distribuidor, se consume o no energía eléctrica, conforme al



hecho que el generador debe contar con la capacidad instalada en equipos para poder proporcionar la potencia comprometida con el distribuidor.

3.6.5. El precio pactado por la energía eléctrica

Se relaciona con el consumo real de energía eléctrica, durante el tiempo por parte del distribuidor, se establece utilizando la dimensional kilovatio/hora, lo anterior es un importe variable. Se determina la cantidad de kilovatios/horas consumidos al final del mes, para determinar el precio de la energía mensualmente.

La metodología que utiliza el distribuidor para establecer cuál es el mejor precio ofertado por un generador para un contrato de suministro de potencia y energía eléctrica, es la simple regla del mercado, con relación a la oferta y la demanda.

3.7. Elementos formales

En este tipo de instrumentos no aplican más restricciones que las impuestas en la legislación vigente (Ley General de Electricidad y su Reglamento, Reglamento del Administrador del Mercado Mayorista y lo que establecen las Normas de Coordinación Comercial).³⁹

³⁹Administrador del Mercado Mayorista. **Normas de Coordinación Comercial No. 13.** Introducción. Numeral 13.1.



3.8. Contenido del contrato

Para efectos del presente estudio jurídico y doctrinario, se hace alusión de algunos de los aspectos esenciales que debe contener el contrato de suministro de potencia y energía eléctrica, para que sea reconocido como contrato del mercado a término del mercado mayorista, lo cual permitirá su coordinación comercial; mismos que se encuentran establecidos en el numeral 13.5 de la Norma de Coordinación Comercial Número 13:

- a) *Se deberá identificar tanto al suministrado como al suministrador del contrato.*
- b) La restricción a la máxima energía a vender.
- c) Se debe establecer el periodo de vigencia.
- d) Corresponder a un tipo de contrato del Mercado a Término.
- e) El contrato no debe incluir cláusulas de compra mínima obligada de energía, entendiéndose por tal a la obligación de un generador de abastecer un contrato con generación propia, independientemente del despacho económico, con excepción de los contratos a que se refiere el artículo 40 del Reglamento del Administrador del Mercado Mayorista. El AMM no podrá aceptar contratos en los que las unidades del generador deban ser despachadas con base a criterios diferentes a la programación de la operación que realice el AMM.
- f) Garantizar que el Suministrante tiene oferta firme eficiente no comprometida y suficiente para cubrir el compromiso de potencia adquirido.
- g) No incluir cláusulas que limiten el derecho de las partes de vender excedentes.



Es importante indicar que para que los contratos a término suscritos entre agentes, sean incorporados al Mercado Mayorista, deberán cumplir con lo establecido en la Norma de Coordinación Comercial Número 13, siendo uno de sus requisitos lo relativo a las planillas de contratos de suministro de potencia y energía eléctrica, las cuales deben ser ingresadas y validadas por suministrante y suministrado, en el sistema Direct@mm a través de la página Web del Administrador del Mercado Mayorista, para que dicho ente analice la referida planilla y la valide o la rechace. Asimismo, en el caso de rescindir un contrato a término, será obligación de las partes anular las planillas correspondientes, por medio del mismo sistema.

3.8.1. Objeto del contrato

El objeto del contrato es el suministro de potencia y energía eléctrica, por parte del Instituto Nacional de Electrificación en su calidad de generador a una distribuidora, debiendo establecerse la potencia a suministrar y la energía asociada a la misma.

3.8.2. Punto de entrega

Punto de entrega y recepción es la denominación del lugar donde se verifica el constante suministro de potencia y energía eléctrica del generador al distribuidor.

Para el generador es el Punto de Entrega (PE), para el distribuidor es el Punto de Recepción (PR). En ese lugar se debe encontrar instalada la infraestructura apropiada



para poder realizar dichas transferencias, además en el sitio se debe contar con el equipo de transformación necesaria.

Los generadores llevan al punto de entrega energía eléctrica en alta tensión (nivel de tensión superior a sesenta mil voltios), y en ese sitio, se transforma la energía eléctrica en media tensión (nivel de tensión superior a mil voltios y menor o igual a sesenta mil voltios) y baja tensión (nivel de tensión igual o inferior a mil voltios), que es la que utiliza el Distribuidor para suministrarla al usuario final. En el numeral trece punto cinco punto dos (13.5.2.), Ubicación de la transacción, de la Norma de Coordinación Comercial Número Trece (No.13), se indica, que estos contratos se pactan en un punto denominado Nodo de Intercambio en el cual se define el precio. Para los fines de coordinación comercial y operativa de los contratos por parte del Administrador del Mercado Mayorista –AMM-, se considerará que el Nodo de Intercambio coincide con el Nodo del suministrado del contrato. Por otra parte, en el momento de realizarse la transformación de energía eléctrica se produce un fenómeno denominado pérdidas nodales, que en la práctica producen una serie de conflictos de intereses entre los generadores y distribuidores.

La energía eléctrica llega al punto de entrega y recepción por medios de las líneas de transmisión (Medio físico que permite conducir energía eléctrica entre dos puntos).



3.9. Plazo

El plazo mínimo de este tipo de contrato es de dos (2) años, tal y como lo establece la Ley General de Electricidad, en el Artículo 53, que indica básicamente que, el distribuidor está obligado a tener contratos vigentes con el o los generadores que le garanticen su requerimiento total de potencia y energía para el año en curso y el siguiente año calendario, como mínimo.

El numeral 13.5.1 duración de un contrato, de la Norma de Coordinación Comercial Número 13, indica:

“Duración de un Contrato

No existen restricciones en cuanto a la duración de los contratos, los que podrán ser definidos libremente entre las partes, con la única restricción que el participante consumidor debe tener cubierta su demanda firme de los años calendarios corriente y siguiente”.

3.9.1. Vencimiento del plazo contractual

Vencido el plazo contractual, el distribuidor está obligado a realizar una licitación abierta, es un requisito esencial, de acuerdo al Artículo 62 de la Ley General de Electricidad, el cual establece: “Las compras de electricidad por parte de los distribuidores de Servicio de Distribución Final se efectuarán mediante licitación abierta.



Toda la información relativa a la licitación y adjudicación de oferta será de acceso público.”

Para realizar el proceso de licitación, debe contarse con los respectivos términos de referencia, los cuales contienen los lineamientos aprobados por la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, y que la distribuidora debe aplicar para elaborar las bases de licitación.

Oportunamente, la distribuidora elaborará las bases de licitación, mismas que deben ser evaluadas y aprobadas por la CNEE, en las cuales se plasman las disposiciones generales y especificaciones técnicas, de acuerdo a los términos de referencia, los cuales deben cumplir los oferentes para la presentación de sus respectivas ofertas.

Un aspecto importante de mencionar, es que los oferentes dentro de otros requisitos, deben presentar garantía de sostenimiento de oferta en la forma y monto que indiquen las bases de licitación. Asimismo las bases indicarán en qué casos se hará efectiva la referida garantía, por ejemplo que el adjudicado no suscriba el respectivo contrato en la fecha establecida.

Al respecto de lo anterior, la Comisión al aprobar las bases de licitación, puede resolver que los montos que resulten de la aplicación de cualquier ejecución de garantía o penalización por parte de la distribuidora, por incumplimientos establecidos en las



bases de licitación o el contrato de suministro de potencia y energía eléctrica, suscrito con el adjudicado, sean trasladados a la tarifa a favor de los usuarios.

3.10. Obligaciones de las partes

3.10.1. Obligaciones del generador

- A. Entregar la potencia y energía eléctrica asociada constantemente en el punto de entrega convenido, en el voltaje requerido por el distribuidor, conforme la calidad establecida en la Ley General de Electricidad y su Reglamento, y en las Normas de Coordinación Comercial.
- B. Responder de las multas por la falta de suministro imputable al generador, impuestas por la Comisión Nacional de Energía Eléctrica -CNEE-.
- C. Avisar con la debida antelación por escrito al distribuidor, sobre cualquier tipo de falta de abastecimiento, regularmente debido a mantenimiento en los equipos tanto de generación, como en los de transmisión de energía eléctrica.
- D. Declarar y comprometer la potencia necesaria para el abastecimiento del distribuidor.



- E. Dar aviso al ente distribuidor, en caso de producirse algún hecho que pueda ser calificado y comprobado como caso fortuito o de causa de fuerza mayor, que imposibilite seguir suministrando la potencia y la energía eléctrica comprometida.

3.10.2. Obligaciones del distribuidor

- A. Realizar la contratación de potencia conforme su demanda firme de energía.
- B. Pagar el suministro de potencia y energía eléctrica asociada, en la forma, lugar y tiempo convenidos.
- C. Asegurarse de mantener un requerimiento de potencia constante.
- D. Dar aviso al generador, en caso de producirse algún hecho que puede ser calificado y comprobado como caso fortuito o de causa de fuerza mayor, que imposibilite seguir recibiendo el suministro de potencia y energía eléctrica previamente comprometida.



3.11. Pago, moneda de pago

3.11.1. Pago

La factura por el suministro de energía eléctrica, debe cancelarse dentro del tiempo estipulado por las partes, en la forma y lugar pactados.

3.11.2. Moneda de Pago

El tipo de moneda puede ser en Quetzales, o bien en Dólares de los Estados Unidos de América, según lo acordado por las partes.

3.12. Terminación del contrato

- A. Por mutuo acuerdo, asegurando previamente el distribuidor, contar con otra fuente de generación para garantizar a su vez el abastecimiento de sus usuarios finales.

- B. Por el vencimiento del plazo contractual.

- C. La falta de pago de las facturas correspondientes de potencia y energía correspondientes a un plazo previamente convenido entre el generador y distribuidor.



- D. Que el generador no mantenga la potencia firme pactada y la energía asociada a la misma.
- E. Por quiebra o insolvencia del generador o el distribuidor.
- F. Por rescisión del contrato, por las causas establecidas en la legislación vigente.
- G. Por causas de fuerza mayor o caso fortuito, que imposibilite a una de las partes cumplir con las obligaciones establecidas contractualmente.

3.13. Garantía del contrato de suministro de potencia y energía eléctrica

Para los fines de presente estudio, cabe mencionar a manera de ejemplo, que los contratos de suministro de potencia y energía eléctrica, suscritos por el Instituto Nacional de Electrificación, se basan en los principios filosóficos del Artículo 669 del Código de Comercio de Guatemala, el cual establece: "Principios filosóficos. Las obligaciones y contratos mercantiles se interpretarán, ejecutarán y cumplirán de conformidad con los principios de verdad sabida y buena fe guardada, a manera de conservar y proteger las rectas y honorables intenciones y deseos de los contratantes, sin limitar con interpretación arbitraria sus efectos naturales".



Anteriormente en los contratos de suministro de potencia y energía eléctrica, no se contaba con garantía del cumplimiento del pago a favor del generador por parte de la distribuidora, lo cual generó cuantiosas deudas y sus respectivos conflictos legales.

3.13.1. Fideicomiso

Como consecuencia de ello, fue necesario recurrir a la figura del fideicomiso. René Arturo Villegas Lara, define al fideicomiso como: “Significa un negocio que, basado en la buena fe, da como resultado la transferencia de un bien en beneficio de un tercero”.⁴⁰

“Podemos decir que el fideicomiso es un negocio jurídico por el que una persona llamada fideicomitente, transmite bienes a otra llamada fiduciario, con fines específicos y en beneficio de un tercero llamado fideicomisario”.⁴¹

3.13.1.1. Elementos personales

Fideicomitente

Para el presente análisis jurídico y doctrinario, el fideicomitente es la distribuidora, quien por medio de contrato celebrado con el fiduciario -banco-, acuerdan que los ingresos de la distribuidora, provenientes del pago de consumo de energía eléctrica por

⁴⁰ Villegas Lara. **Ob. Cit.** Pág. 128.

⁴¹ **Ibid.** Pág. 129.



parte de los usuarios finales, sean recibidos por el fiduciario y éste a su vez de forma preferente cancelará al generador por la potencia y energía eléctrica suministrada.

Fiduciario

Para efectos del presente análisis jurídico y doctrinario, fiduciario es el Banco que recibe los ingresos provenientes de pagos realizados por los usuarios finales, por consumo de energía eléctrica y otros servicios (como conexiones, reconexiones, etcétera). Y a su vez el banco después de cobrar sus honorarios, cancela el suministro de potencia y energía eléctrica al generador -fideicomisario-.

Fideicomisario

En el presente caso, el fideicomisario es el INDE en su calidad de generador de energía eléctrica, quien por medio del fideicomiso, se garantiza el pago del suministro de potencia y energía eléctrica.

3.13.1.2. Elementos reales

- A. Ingresos del fideicomitente -la distribuidora-, administrados por el fiduciario -banco-, para garantizar el pago al fideicomisario -generador-.
- B. Honorarios del fiduciario -banco-, por administrar los ingresos del fideicomitente -la distribuidora-.



3.13.1.3. Elementos formales

El contrato, debe constar en escritura pública, de conformidad con lo establecido en el Artículo 771 del Código de Comercio de Guatemala.

3.13.1.4. Objetivos fundamentales del fideicomiso, como garantía de un contrato de suministro de potencia y energía eléctrica

El fideicomiso de administración como garantía de un contrato de suministro de potencia y energía eléctrica, tiene dos objetivos fundamentales:

- A. Que el fiduciario -banco- reciba los ingresos provenientes del consumo de energía eléctrica de los usuarios finales, y con los mismos pagar preferentemente al fideicomisario -Instituto Nacional de Electrificación, en su calidad de generador de energía eléctrica- las facturas extendidas por suministro de potencia y energía eléctrica; entregando posterior y oportunamente el remanente de dichos ingresos al fideicomitente -el distribuidor de energía eléctrica-.

- B. Garantizar el cumplimiento de las obligaciones provenientes de un contrato de suministro de potencia y energía eléctrica, principalmente el pago por parte del fiduciario -banco- de dicho suministro en nombre del distribuidor -fideicomitente-, al Instituto Nacional de Electrificación en su calidad de generador -fideicomisario-.



3.13.2 Seguro de caución de cumplimiento

Para efectos de garantizar el cumplimiento por parte de las distribuidoras, en los contratos de suministro de potencia y energía eléctrica suscritos por el Instituto Nacional de Electrificación, en su calidad de generador, otra garantía que podría aplicarse sería la constitución de un seguro de caución de cumplimiento.

Es importante mencionar que cuando se indica fianza se refiere a seguro de caución, lo anterior de conformidad con el Decreto Número 25-2010 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de la Actividad Aseguradora.

El Doctor René Arturo Villegas Lara, lo define como: “se puede afirmar que el contrato de fianza mercantil es aquel en el que una afianzadora se compromete a responder de las obligaciones de otra persona, conforme las normas y tarifas que dicta la Superintendencia de Bancos”.⁴²

3.13.2.1. Elementos personales

- A. Fiador: Entidad autorizada para operar como aseguradora (afianzadora);
- B. Fiado: el deudor de la obligación (la distribuidora);
- C. Beneficiario: Es quien puede exigir el pago por incumplimiento del fiado (el generador).

⁴² Ob. Cit. Pág. 278.



3.13.2.2. Elementos formales

La póliza, la cual según el Artículo 1025 del Código de Comercio de Guatemala, debe contener:

- A. El lugar y la fecha de su emisión;
- B. Los nombres y domicilios de la afianzadora y del fiado;
- C. La designación del beneficiario;
- D. La Mención de las obligaciones garantizadas y el monto y circunstancias de la garantía;
- E. La firma de la afianzadora, la cual puede ser autógrafa o sustituirse por impresión o reproducción.

3.14. Resolución de conflictos entre agentes del subsector eléctrico

Es procedente señalar para efectos del presente estudio, que el contrato de suministro de potencia y energía eléctrica, es un contrato mercantil, en el presente caso, es un negocio mixto; y sus conflictos de intereses, cuando éstos se producen, son ventilados inicialmente por la vía directa, posteriormente por conciliación o arbitraje, cuando así fue convenido, para el efecto en el contrato puede quedar pactado de la siguiente manera:



3.15. Controversias

Las partes de común acuerdo aceptan que todas las controversias que surjan entre sí con motivo del presente contrato, sean resueltas por la vía directa, en forma conciliatoria entre ellos, a través de sus respectivos representantes o funcionarios designados para tal efecto. En caso que no fuera posible llegar a un acuerdo dentro de un plazo de treinta días (30), cualquiera de estas deberá someter la controversia al procedimiento de conciliación o arbitraje ante la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 4, inciso d) del Decreto Número 93-96 del Congreso de la República de Guatemala y el Reglamento de la Comisión Nacional de Energía Eléctrica para Dirimir Conflictos entre Agentes del Subsector Eléctrico, según Resolución CNEE-31-98.

Para el efecto, es competencia de la Comisión Nacional de Energía Eléctrica conocer dichos conflictos, de acuerdo al Reglamento para Dirimir Conflictos entre los Agentes del Subsector Eléctrico, el cual en el Artículo 2 establece: “Es competencia de la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, en su calidad de Institución Arbitral Permanente, el conocimiento de todos los conflictos que surjan entre los Agentes del Subsector Eléctrico, de conformidad con lo establecido en la Ley y sus reglamentos. Es facultad de la Comisión establecer el ámbito de su competencia. Para los efectos de este artículo, se entiende por Agentes del Subsector Eléctrico a Distribuidores, Generadores, Transportistas, Comercializadores y Grandes Usuarios”.



Una vez finalizados estos estadios procesales, sin acuerdo o resolución, se plantean dichos conflictos ante los tribunales de jurisdicción ordinaria.

Con relación a lo anterior, la otra problemática que se plantea en este tipo de contratos, es determinar qué órgano jurisdiccional es competente para conocer dichos conflictos, cuando en los mismos, participan entes estatales, como en el caso del Instituto Nacional de Electrificación –INDE- o las Empresas Eléctricas Municipales, y se formula la interrogante: ¿Es un contrato de naturaleza mercantil o administrativo? En algunos contratos de suministro de potencia y energía eléctrica suscritos por el INDE, en las cláusulas relativas a las controversias, hacen referencia que al concluir la etapa conciliatoria -agotada la fase administrativa-, se puede dirimir el conflicto de intereses ante un Tribunal de lo Contencioso Administrativo.

De lo anterior se podría concluir que este tipo de contratos son de naturaleza administrativa, pero, el Código de Comercio de Guatemala, en el Artículo 5 (Negocio mixto), señala: “Cuando un negocio jurídico regido por este Código intervengan comerciantes y no comerciantes, se aplicarán las disposiciones del mismo”.

Por consiguiente, se puede interpretar de la anterior norma, que en caso de un contrato de suministro de potencia y energía eléctrica, regido por el Código de Comercio de Guatemala, donde interviene un comerciante, en este caso la distribuidora y un no comerciante, como, el INDE, se deben aplicar las normas del Código en mención, y la naturaleza del contrato sería de naturaleza mercantil.



Se puede decir que cuando existe participación de un ente estatal, el contrato de suministro de potencia y energía eléctrica, continúa dentro del ámbito mercantil, por lo que, cualquier conflicto de intereses que surjan entre las partes, debe ventilarse ante los órganos de jurisdicción ordinaria o común. Pero, por otra parte, también se debe considerar cuando estos instrumentos son suscritos por dos órganos estatales, como en los Contratos suscritos entre el INDE y las Empresas Eléctricas Municipales, en estos casos, la naturaleza jurídica de los contratos es eminentemente administrativa, y los conflictos de intereses deberán ventilarse ante los Tribunales de lo Contencioso Administrativo.

3.16. Análisis comparativo con el contrato de compraventa

El contrato de suministro de potencia y energía eléctrica, genera discusión en cuanto a su conceptualización, y por consiguiente el establecimiento de su naturaleza jurídica: ¿Es un contrato de suministro, propiamente dicho, o un contrato de compraventa de potencia y energía eléctrica?

Para lo anterior se tomó como base algunos contratos que en su esencia son contratos de suministro de potencia y energía eléctrica, sin embargo se les ha denominado como:

- A. Contrato de **compraventa de suministro** de capacidad y energía eléctrica para Bloque de Usuarios de Tarifa Social.
- B. Contrato de **Compraventa y Suministro** de Potencia y Energía Eléctrica.



Por otra parte, la Norma de Coordinación Comercial Número 13, emitida por el Administrador del Mercado Mayorista, denomina a este tipo de instrumentos como contratos de abastecimiento, donde abastecimiento se considera un sinónimo de suministro.

En el caso concreto, de la figura contractual sujeta al presente análisis, se puede decir que es un contrato de suministro de potencia y energía eléctrica, por medio del cual, una entidad generadora de energía eléctrica, con capacidad instalada de potencia (suministrante), se obliga mediante un precio, a realizar a favor de una entidad de distribución final (suministrada) de energía eléctrica, la entrega de un flujo diario, constante y variable de energía eléctrica, conforme la necesidad de potencia requerida de esta última.

3.17. Diferencia con el contrato de compraventa

Inicialmente, es necesario determinar la diferencia entre un contrato de suministro de potencia y energía eléctrica y un contrato de suministro de energía eléctrica, el primero regula el negocio entre un ente generador de energía eléctrica y un ente distribuidor de la misma, y el segundo regula el negocio entre un ente distribuidor de energía eléctrica y un usuario final de la misma.

La diferencia esencial entre el contrato de compraventa y el de suministro, estriba en que: el primero es de tracto sucesivo y por cada entrega y pago realizado, se va



extinguendo la obligación, ahora bien el contrato de compraventa, es de entrega instantánea y asimismo el pago.

En el contrato de suministro, inclusive, es necesario indicar las causas de terminación, las garantías, etcétera, es decir se debe prever las situaciones que puedan presentarse y que impidan el cumplimiento de alguna de las partes, en virtud de ser de tracto sucesivo.

De lo anterior se concluye que, los contratos a término suscritos por el Instituto Nacional de Electrificación con las distribuidoras, a pesar que en algunos casos se les ha denominado contrato de compraventa de potencia y energía eléctrica, contrato de compraventa y suministro, etcétera, esencialmente es un contrato de suministro de potencia y energía eléctrica y por lo tanto se le debe denominar y aplicar como tal.



CONCLUSIONES

1. El contrato de suministro de potencia y energía eléctrica, es un convenio por el cual, el generador entrega un flujo de energía eléctrica, y además garantiza una potencia firme y declarada al distribuidor, a cambio de un precio previamente pactado. Conforme el número de transacciones económicas que se realizan bajo la cobertura del mismo, es importante para el desarrollo y la economía del país.
2. El contrato de suministro de potencia y energía eléctrica, en su forma genérica, se encuentra nominado en el Código de Comercio de Guatemala, y específicamente se encuentra regulado en la Ley General de Electricidad y en las Normas de Coordinación Comercial del Administrador del Mercado Mayorista.
3. El contrato de suministro de potencia y energía eléctrica, se perfecciona con el acuerdo de la voluntad manifiesta entre las partes, el generador y el distribuidor, pero conforme la cuantía del mismo debe constar en forma documental, ya sea en documento privado con firma legalizada, en contrato administrativo, o bien *en escritura pública*.



4. Existe cierta confusión entre los contratos de suministro de potencia y energía eléctrica y los contratos de suministro de energía eléctrica, radicando la diferencia, en que el primero regula el negocio entre el generador y el distribuidor de la misma, y el segundo regula el negocio entre el distribuidor y el usuario final de la energía eléctrica.

5. El INDE, no obstante no ser comerciante, conforme su Ley Orgánica y lo regulado en el Código de Comercio de Guatemala, puede suscribir contratos de suministro de potencia y energía eléctrica, siempre que uno de los contratantes tenga la calidad de comerciante, en este caso es un negocio mixto, ahora bien, si ambos son entidades estatales es un contrato de naturaleza administrativa.



RECOMENDACIONES

1. Es imperante en materia de regulación eléctrica, comprender la diferencia entre el contrato de suministro de potencia y energía eléctrica y el contrato de suministro de energía eléctrica, considerando que el primero regula el negocio entre el generador y el distribuidor, y el segundo regula el negocio entre el distribuidor y el usuario final de la energía eléctrica.
2. Unificar por medio de la Ley General de Electricidad, la denominación de los contratos de compraventa de potencia y energía eléctrica y de suministro de potencia y energía eléctrica, considerando que las Normas de Coordinación Comercial emitidas por el Administrador del Mercado Mayorista, denominan a estos contratos, como de abastecimiento.
3. Considerando la relevancia económica e institucional del tema, el Instituto Nacional de Electrificación -INDE-, deberá por medio de una reforma, contemplar en su Ley Orgánica, además de los contratos de compraventa de energía eléctrica con entidades privadas, los contratos de suministro de potencia y energía eléctrica, con entidades públicas y privadas.



4. El INDE en los contratos de suministro de potencia y energía eléctrica que suscribe, ya sea con Agentes del Mercado Mayorista que tengan la calidad de comerciantes, o con entidades estatales, por ser de tracto sucesivo, ha de solicitar garantías de pago, tales como, la emisión de un seguro de caución de cumplimiento, o bien la constitución de un fideicomiso de garantía.

5. Tomando en cuenta la relevancia del contrato de suministro de potencia y energía eléctrica en el ámbito económico y su repercusión en el desarrollo del país, sería conveniente en el futuro, realizar un análisis de derecho comparado, para establecer como se regula el mismo en otros países, y buscar una mejora continua de la legislación nacional sobre la materia.



BIBLIOGRAFÍA

CABANELLAS, Guillermo. **Diccionario enciclopédico de derecho usual**. Argentina: Ed. Heliasta S.R.L., 1979.

Comisión Nacional de Energía Eléctrica. **Términos y abreviaturas en energía eléctrica**. Guatemala: (s.e.), (s.f).

DÍAZ BRAVO, Arturo. **Contratos mercantiles**. Octava edición. México: Impresos y Acabados Editoriales, 2004.

OSSORIO, Manuel. **Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales**. Argentina: Ed. Heliasta S.R.L., 1999.

Revista del Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala. Enero-Junio 2006. No. 52. Guatemala: Serviprensa, S.A., 2006.

Revista Electricidad INDE. No. 23. Guatemala: (s.e.), 2011.

RODRÍGUEZ VELÁSQUEZ DE VILLATORO, Hilda Violeta. **Lecturas seleccionadas y casos de derecho civil IV**. Guatemala: Ed. Estudiantil Fenix, 2001.

VÁSQUEZ MARTÍNEZ, Edmundo. **Instituciones de derecho mercantil**. Guatemala: Serviprensa Centroamericana, 1978.

VILLEGAS LARA, René Arturo. **Derecho mercantil guatemalteco**. Tomo III, Obligaciones y contratos. Guatemala: Ed. Universitaria, 1988.

http://es.wikipedia.org/wiki/Energ%C3%ADa_el%C3%A9ctrica. (septiembre 2010).

www.deocsa-deorsa.com.gt/Portal/Portal/publico/conocenos.jsp?tit=conoce&seccion=2&sw=1 (noviembre 2011).



www.inde.gob.gt (noviembre 2011).

www.monografias.com/trabajos16/acto-de-comercio/acto-de-comercio.shtml(noviembre 2011).

www.wikilearning.com/monografia/contrato_de_suministro_en_la_legislacion_peruana-antecedentes_historicos/2924-3 (noviembre 2011).

www.wikipedia.org/wiki/Central_hidroel%C3%A9ctrica (noviembre 2010).

www.wikipedia.org/wiki/Contrato (noviembre 2011).

Legislación:

Constitución Política de la República de Guatemala. Asamblea Nacional Constituyente, 1986.

Código Civil. Decreto Ley Número 106 y sus Reformas.

Código de Comercio de Guatemala. Decreto Número 2-70 del Congreso de la República de Guatemala y sus Reformas.

Ley General de Electricidad. Decreto Número 93-96 del Congreso de la República de Guatemala.

Ley de la Actividad Aseguradora. Decreto Número 25-2010 del Congreso de la República de Guatemala.

Ley Orgánica del Instituto Nacional de Electrificación -INDE-. Decreto Número 64-94 y sus Reformas.

Reglamento de la Ley General de Electricidad. Acuerdo Gubernativo Número 256-97. Presidencia de la República de Guatemala y sus Reformas.



Reglamento del Administrador del Mercado Mayorista. Acuerdo Gubernativo
Número 299-98. Presidencia de la República de Guatemala.

Norma de Coordinación Comercial Número 13. Resolución 157-10. Administrador
del Mercado Mayorista.